



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIII

Morelia, Mich., Martes 4 de Julio de 2023

NÚM. 29

Responsable de la Publicación Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 38 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día \$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO, APRUEBA EXPEDIR REGLAMENTO DEANUNCIOS PUBLICITARIOS DELMUNICIPIO DEMORELIA, MICHOACÁN.

De conformidad con los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 64 fracción V de la Ley Orgánica Municipal y 34 fracción V del Bando de Gobierno del municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, el H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán aprueba el DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO, APRUEBA EXPEDIR REGLAMENTO DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS DELMUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN. Para que lo anteriormente mencionado se publique en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, para lo cual se anexa a la presente certificación.

Derivado de lo anterior se instruyó al suscrito, para que realice todas las gestiones legales y administrativas a que haya lugar y proceda en consecuencia a partir de su aprobación.

El presente acuerdo emana de la Sesión Ordinaria de fecha 25 de abril de 2023. En cumplimiento al artículo 69 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se expide la presente certificación el día 27 de abril de 2023.

ATENTAMENTE

MTRO. YANKELALFREDO BENÍTEZ SILVA

SECRETARIO DELAYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN. (FIRMADO)

C. ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN A TODOS SUS HABITANTES HACE SABER QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2023, EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA REALIZÓ ELANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL SIGUIENTE:

ACUERDO:

«CIUDADANOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN P R E S E N T E S.

Los suscritos Alfonso Jesús Martínez Alcázar, Susan Melissa Vásquez Pérez y Minerva Bautista Gómez, en cuanto Presidente Municipal, Síndica Municipal y Regidora respectivamente, todos integrantes de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán, en observancia y ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 115 fracciones I párrafo primero, y II párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 114 párrafo primero, 123 fracciones I y IV y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1, 2, 5 párrafo segundo, 14, 17 fracciones I, II y III, 40 incisos a) fracciones XIV y XV, b) fracción II, 48, 49, 50 fracción I, 51 fracciones I, IX y XI, 64 fracciones II, V y XVII, 67 fracciones IV y VI, 68 fracciones II y IV, 177 y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 1 párrafo segundo, 26, 31 inciso B, 32 fracción I, 34, 36 y 41 del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; 14 y 16 del Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia, Michoacán; 35, 36, 37 y 73 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento de Morelia, nos permitimos presentar a consideración del Cabildo, el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO, APRUEBA EXPEDIR **REGLAMENTO DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN** argumentando y sustentando para tal efecto en los siguientes:

ANTECEDENTES

Que de conformidad con la abrogación de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada el 31 de diciembre de 2001; y aprobación en consecuencia de Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo en fecha 30 de marzo de 2021, y en cumplimiento al artículo tercero segundo párrafo transitorio que a la letra dice: «...De igual forma en un plazo no mayor a 120 días naturales el Municipio deberá actualizar todos sus reglamentos, y específicamente deberá modificar o crear un Reglamento municipal para dotar de atribuciones a las Jefas o a los Jefes de Tenencia y las autoridades auxiliares según considere conveniente y de acuerdo con lineamientos señalados en la presente Ley...»

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo décimo quinto transitorio del Bando de Gobierno Municipal que a la letra dice: «Se instruye a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, a efecto de que en el término de 90 días naturales expida las actualizaciones en su Reglamento Interno.»

Que mediante oficio S.A./DMAIC/751/2022 de fecha 30 de noviembre de 2023 y suscrito por el C.P. Yankel Alfredo Benítez Silva Secretario del Ayuntamiento, por el cual informa que en sesión ordinaria de cabildo de fecha 29 de noviembre de 2022, se aprobó turnar a la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana del H. Ayuntamiento de Morelia, la iniciativa de Reglamento de Anuncios Publicitarios del Municipio de Morelia, Michoacán a fin de que se realice el estudio, análisis y dictamen del mismo.

Derivado de la reunión de trabajo de fecha 16 de enero de 2023, por parte de los integrantes de la Comisión Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana del H. Ayuntamiento de Morelia en conjunto con la Dirección de Normatividad y mediante las cuales se tuvo a bien realizar el estudio pormenorizado del asunto que nos ocupa y de las cuales se deriva el presente Dictamen.

CONSIDERANDOS

Que, la fracción II párrafo segundo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 114 párrafo primero, 123 fracciones I y IV y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1, 2, 5 párrafo segundo, 14, 17 fracciones I, II y III, 40 incisos a) fracciones XIV y XV, b) fracción II, 48, 49, 50 fracción I, 51 fracciones I, IX y XI, 64 fracciones II, V y XVII, 67 fracciones IV y VI, 68 fracciones II y IV, 177 y 182 de la Ley Orgánica Municipial del Estado de Michoacán de Ocampo; 1 párrafo segundo, 26, 31 inciso B, 32 fracción I, 34, 36 y 41 del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; 14 y 16 del Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia, Michoacán; 35, 36, 37 y 73 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento de Morelia, facultan al H. Ayuntamiento para aprobar y expedir los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la administración pública municipal a fin de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Que, bajo ese tenor, se precisa que los ordenamientos jurídicos del Ayuntamiento de Morelia, como toda norma jurídica debe estarse

adecuando a los constantes cambios que experimenta la sociedad y ajustarse a las condiciones actuales de la misma, aspecto al que nuestro municipio de Morelia, no es ajeno, más aún que la misma Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, prevé en su Capítulo XXXIV, artículo 178 que a la letra dice:

«Los Reglamentos Municipales son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del Municipio, cuyo propósito es ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad. Los Gobiernos Municipales deberán expedir y contar con sus reglamentos actualizados y vigentes, ajustándose a la Ley que establezca el Congreso del Estado y vigilando que se cumpla con lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos Federales y con las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debiendo ser publicados para su observancia, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.»

Que, la consolidación, desarrollo e impulso de la sociedad en sus diversos sectores, requiere del fortalecimiento de un marco jurídico en la administración pública del municipio de Morelia, que cumpla con las nuevas líneas de acción, objetivos y metas que se impulsan, en un contexto de transformaciones para el ejercicio de una política honesta, transparente y con un gran compromiso social.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana del Honorable Ayuntamiento de Morelia, hemos realizado el estudio del presente instrumento, por lo cual nos permitimos someter a su consideración y en su caso aprobación del siguiente Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que el H. Ayuntamiento de Morelia aprueba expedir Reglamento de Anuncios Publicitarios del Municipio de Morelia, Michoacán, de conformidad con los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Queda surtida la legal competencia para conocer y resolver el presente asunto al Pleno del Honorable Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, de conformidad a lo dispuesto en las atribuciones contenidas en los artículos 115 fracciones I párrafo primero, y II párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 114 párrafo primero, 123 fracciones I y IV y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 5 párrafo segundo, 14, 17, 40 incisos a) fracción XIV, 64 fracciones II, V y XVII, 67 fracciones I, IV y VI, 68 fracciones I, IV y V y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 1 párrafo segundo, 26, 30 fracción I y 41 fracción I del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; y 73 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Morelia.

SEGUNDO. Queda surtida la legal competencia de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana del Honorable Ayuntamiento de Morelia, para el estudio, análisis y elaboración del presente dictamen, de conformidad con los artículos 40 incisos a) fracciones XIV y XV, 48, 49, 50 fracción I y 51 fracciones I, IX y XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 32 fracciones I del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; y, 35, 36 y 37 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Morelia.

TERCERO. Resulta procedente aprobar el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que el H. Ayuntamiento de Morelia aprueba expedir Reglamento de Anuncios Publicitarios del Municipio de Morelia, Michoacán; derivado del estudio y análisis de dicho documento realizado por la comisión competente del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.

Derivado de las consideraciones expuestas y fundamento legal invocado, esta Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana del Honorable Ayuntamiento de Morelia, tiene a bien presentar al Pleno de este H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, para su consideración y en su caso aprobación el Dictamen que contiene el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. El H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán aprueba expedir el REGLAMENTO DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO

TÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El presente Reglamento es de orden público, interés social, y observancia general para el Municipio de Morelia del Estado de Michoacán de Ocampo, y tiene como objeto regular las solicitudes, expediciones, revalidaciones, revocaciones, bajas, así como el trámite administrativo y jurídico para las Licencias y Permisos de anuncios publicitarios, así como la inspección y vigilancia de los mismos.

Artículo 2º. Para efectos del presente Reglamento se aplicarán las disposiciones contenidas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 3º. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Alineamiento: Es la traza sobre el terreno que limita un lote con la vía pública en uso, o con la vía pública en proyecto;
- II. **Alzado:** Es la representación gráfica plana de la fachada de un edificio, un anuncio, o un objeto, mediante proyección geométrica ortogonal, sin tener en cuenta la perspectiva, conservando este todas sus proporciones;
- III. **Anunciante:** Persona física o moral que utilice anuncios para promocionar, difundir, informar, o señalar algo con cualquier propósito;
- IV. Anuncio: El conjunto de letras, palabras, frases, dibujos, signos gráficos o luminosos, de voces, de sonidos o música mediante el cual se comunica algo respecto a un bien, producto, servicio, espectáculo o evento;
- V. Anuncio adosado: Anuncio constituido por cualquier material rígido o flexible el cual, por sus características constitutivas y manera de colocación, se junta, pega o une por cualquiera de sus caras o vistas a una superficie vertical, ya sea una barda, un muro, marquesina, y cualquier otro elemento que forme parte de la fachada de un inmueble o edificación, sin contar con una estructura de apoyo o sustento adicional a la que constituye la superficie de la cartelera del anuncio;
- VI. **Anuncio autosoportado**: Anuncio que por sus características constitutivas y manera de colocación es apoyado y/o anclado o fijado en una estructura metálica, cuya base, poste o soporte se encuentra fijada o anclada en una superficie horizontal, como piso, losa, barda, marquesina o cualquier otro elemento que forme parte de la estructura de un inmueble o edificación;
- VII. Anuncio denominativo: Anuncio de cualquier material que exhiba la razón social, nombre comercial y logotipo de un establecimiento;
- VIII. **Anuncio irregular**: Es aquel que, sin ser necesariamente peligroso o riesgoso, no cuenta con licencia o permiso vigente que permita su legal construcción y/o funcionamiento;
- IX. **Anuncio de propaganda:** Es aquél de publicidad intercambiable que anuncie o difunda bienes, productos o servicios ajenos a los ofrecidos en el inmueble en que se encuentra instalado, o bien aquellos que difundan o anuncien publicidad en la vía pública;
- X. Anuncio en bandera: Anuncio constituido por un material rígido, el cual es colocado de manera perpendicular a una superficie vertical, ya sea en muro, barda, losa, o cualquier otro elemento constitutivo de un inmueble o edificación exhibiendo publicidad en dos caras o vistas;
- XI. Anuncio espectacular o panorámico: Anuncio de cualquier categoría y contenido, cuya superficie es mayor a 10 m²;
- XII. Anuncios peligroso o riesgoso: Cualquier anuncio que por su permanencia o que por sus características físicas o de colocación pongan en peligro la vida, la integridad física de las personas, representando un riesgo para estas o sus bienes en cualquier circunstancia, afecten la prestación de los servicios públicos o puedan causar un deterioro al medio ambiente, así como aquellos que no cumplen con las especificaciones técnicas y de seguridad establecidas en el presente reglamento;
- XIII. Anuncio pintado o rotulado: Se refiere a los anuncios pintados directamente en el paramento de la fachada;
- XIV. **Área de anuncio:** Espacio físico de exhibición donde se colocan todos los elementos visuales que constituyen la publicidad a difundir;
- XV. Área de inspección, verificación, supervisión y vigilancia: Área adscrita a cualquier dependencia, cuya función es inspeccionar, verificar, supervisar y vigilar los anuncios de la ciudad, a efecto de hacer cumplir el presente reglamento, así como demás leyes aplicables;
- XVI. Ayuntamiento: Al H. Ayuntamiento de Morelia, de Michoacán de Ocampo;
- XVII. Baja de licencia: Trámite mediante el cual queda sin efectos una licencia;
- XVIII. Banderola: Bandera pequeña en forma cuadrada, menor de 30 cm., de longitud o altura;
- XIX. Banderín: Bandera pequeña usada como emblema de instituciones, equipos deportivos, etc.;
- XX. **Bastidor:** Estructura, armazón o marco, constituido de cualquier material rígido como metal, madera, plástico, acrílico, aluminio, etc., el cual es utilizado para colocar una de manera directa a la estructura una lona, una lámina o cualquier otro material rígido o

- flexible donde se exhibe publicidad de manera temporal o permanente, y que es fijado o anclado en una fachada y/o en sus elementos constitutivos, tales como muros, trabes, castillos, marquesinas, losas, a excepción de puertas, ventanas, canceles y cristales;
- XXI. **Bitácora de mantenimiento:** Documento avalado por el o la profesionista en la carrera de Ingeniería Civil o especialista en estructuras, en el que se especifica de manera detallada las condiciones estructurales que guarda el anuncio, así como el mantenimiento correctivo realizado, con el fin de garantizar la permanencia del mismo;
- XXII. Cartel: Elemento publicitario de carácter gráfico, que se fija en la cartelera del anuncio;
- XXIII. Cartelera: Área o superficie que sostiene un armazón donde se fijan carteles o anuncios;
- XXIV. Centro histórico: Corresponderá al conjunto urbano declarado Zona de Monumentos Históricos de la ciudad de Morelia, el 14 de diciembre de 1990, por Decreto Presidencial Publicado el día 19 del mismo mes y año, en el Diario Oficial de la Federación, y demás normatividad vigente;
- XXV. **Cobertizo:** Estructura que sirve de apoyo al equipamiento urbano de la ciudad y que se coloca en las paradas del transporte público dando protección contra el sol, viento y lluvia-a los usuarios;
- XXVI. Cóncavas: Pendón curvo que se utiliza para la difusión de información y/o publicidad;
- XXVII. Coordenadas UTM: (Universal Transversal de Mercator) Par de magnitudes (latitud y longitud) que sirven para determinar la localización de un sitio o punto;
- XXVIII. Cuota de garantía: Monto determinado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad, que se depositará a la Tesorería Municipal, y que, de ser necesario, será utilizado para el retiro de los anuncios que incumplan con lo autorizado en los permisos correspondientes;
- XXIX. Densidad de anuncios: La cantidad de anuncios por unidad de superficie o de longitud de algún área específica;
- XXX. **Dictamen:** Documento emitido por la autoridad competente mediante el cual se determina la factibilidad de autorización de anuncio;
- XXXI. Dictamen de Seguridad Estructural: Documento que hace constar los daños o las condiciones que guarda la estructura y cimentación de un anuncio;
- XXXII.Dirección de Movilidad Sustentable: Dependencia adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad;
- XXXIII.Dirección de Orden Urbano: Dependencia adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad;
- XXXIV.Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos: Área adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento de Morelia;
- XXXV. D.R.O.: Director Responsable de Obra;
- XXXVI. Estructura para anuncio: Elemento de material rígido cuya función es fijar, sujetar, apoyar, sostener o sustentar un anuncio en un predio, o en los elementos constitutivos de un inmueble o edificación;
- XXXVII. Estructurista: Profesionista con la carrera de ingeniería o arquitectura, especialista en cálculo, diseño, evaluación, análisis y construcción de estructuras para anuncios;
- XXXVIII. Fachadas: Todos los paramentos verticales de cualquier material en exteriores que constituyen o conforman o definen una edificación, incluidos sus elementos ornamentales o estructurales tales como jambas, dinteles, cornisas, marquesinas, trabes, castillos, entre otros, a excepción de los anuncios constituidos por materiales rígidos o flexibles que son considerados como elementos accesorios anexos al diseño original de la estructura constitutiva de una edificación;
- XXXIX. Gabinete: Elemento tridimensional constituido por una estructura de material rígido, como metal, madera, plástico, acrílico, aluminio, contando con un espesor mayor de 0.05 metros (5 centímetros), con un máximo de 0.60 metros (60 centímetros), el cual es utilizado para colocar una lona, una lámina o cualquier otro material rígido o flexible donde se exhibe publicidad de manera temporal o permanente, y que es fijado o anclado en una fachada y/o en sus elementos constitutivos, tales como muros, trabes, castillos, marquesinas, losas, a excepción de puertas, ventanas, canceles y cristales;

- XL. Gallardete: Bandera pequeña, larga y rematada en punta, que se utiliza como insignia, adorno o como señal;
- XLI. GCH: Gerencia de Centro Histórico;
- XLII. **HITO:** Estructura o elemento físico identificable, que representa un valor sociocultural y urbano-arquitectónico dentro de la ciudad;
- XLIII. INAH: Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- XLIV. **Jefatura de Departamento de Anuncios Publicitarios:** Área adscrita a la Dirección de Orden Urbano, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad;
- XLV. Licencia de anuncios: Autorización oficial que debe adquirirse previo a la fijación, instalación colocación, ampliación o modificación de anuncios:
- XLVI. Lona: Tela fuerte, rígida, resistente y a menudo impermeabilizada y plastificada, de material cualquier material flexible;
- XLVII. M2: Metros cuadrados;
- XLVIII. **Marquesina:** Es un cobertizo o tejado de material rígido que sirve de protección contra la lluvia y el sol, y que se coloca a la entrada de edificios públicos, palacios, negocios, etc, o un toldo análogo destinado para los mismos fines;
- XLIX. Mobiliario urbano: Todos aquellos elementos urbanos complementarios, fijos, permanentes, móviles o temporales, que sirven de apoyo a la infraestructura y al equipamiento y refuerzan la imagen de la Ciudad como: fuentes, bancas, botes de basura, macetas, señalamientos, nomenclatura, cajeros permanentes, teléfonos públicos, kioscos, máquinas de refresco, parabuses, mupis, opis y similares:
- L. MUPI: Mobiliario Urbano con Publicidad Integrada;
- LI. **Municipio:** Municipio de Morelia del Estado Michoacán de Ocampo;
- LII. **Nit:** En fotometría, el nit es una unidad de medida, no estándar, de luminancia, es exactamente igual a la unidad estándar del Sistema Internacional;
- LIII. Norma técnica: Norma Técnica de Diseño de Calles para el Municipio de Morelia;
- LIV. Opi: Objeto publicitario iluminado, cuya finalidad, además de contener publicidad es la de brindar luz a espacios públicos;
- LV. Orlas o cenefas: La orilla de toldos de materiales flexibles o rígidos y de la cortina de tela;
- LVI. Pantalla: Aparato electrónico en cuya superficie o cara se proyecta contenido publicitario;
- LVII. **Parabús o parada de autobús:** Mobiliario urbano, estructura o señalamiento anexo a la vía pública cuya función es indicar un sitio a los usuarios de transporte público para espera y abordaje del mismo;
- LVIII. Paramento: Sucesión de fachadas exteriores de los edificios, a lo largo de una calle;
- LIX. Pendón: Bandera más larga que ancha que se utiliza para exhibir propaganda;
- LX. **Perifoneo:** Difusión de publicidad a través de aparatos electrónicos transportados en vehículos o por personas;
- LXI. Perito estructural: Es el especialista en analizar y Dictaminar sobre las condiciones que guarda la estructura de un anuncio;
- LXII. **Permiso:** Documento administrativo mediante el cual se autoriza temporalmente la fijación, instalación, ubicación o modificación de anuncios, así como la difusión sonora de los mismos;
- LXIII. Planta: Es la representación gráfica bidimensional, en proyección ortogonal y a escala, de una sección horizontal de un edificio u objeto visto desde arriba;
- LXIV. Póliza de seguro: Es el documento que contrata el propietario y/o responsable de uno o varios anuncios, para garantizar y cubrir

económicamente los daños que pudiera ocasionar un anuncio a terceras personas y sus bienes, así como a la vía pública y sus elementos accesorios, en caso de un siniestro o situación imprevista en la cual el anuncio y sus elementos constitutivos lleguen a colapsar o caer;

- LXV. Revalidación: Se refiere a la renovación de una Licencia vencida;
- LXVI. **Ruido:** Es cualquier sonido proveniente de una fuente fija o móvil, el cual puede interferir en la comunicación hablada, en el trabajo y en las actividades rutinarias; en ciertos casos, puede afectar la conducta; puede producir una pérdida temporal del oído y, si el nivel de ruido es suficientemente alto, puede ser responsable de un daño permanente en el mecanismo auditivo;
- LXVII. SEDUM: Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad del H. Ayuntamiento de Morelia;
- LXXVIII. **Tapial:** Elemento vertical constituido por un material rígido, que es utilizado para salvaguardar la integridad física de los peatones que circulan en una banqueta ubicada frente a una obra en proceso;
- LXIX. Tesorería: Tesorería Municipal;
- LXX.**Toldo:** Elemento adosado al paramento vertical, constituido de material flexible o rígido, fijo o plegable, que se coloca adosado a la fachada de un inmueble, el cual funge como un elemento de protección y es regulado por el presente Reglamento cuando exhibe publicidad;
- LXXI.**UMA (Unidad de Medida y Actualización):** referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales de las entidades federativas, así como las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores;
- LXXII. Vidriera: Bastidor con vidrios con que se cierran puertas, ventanas o aparadores;
- LXXIII. Vinil: Material sintético plástico que contiene publicidad;
- LXXIV.Vista: Apreciación visual que un espectador circunstancial o intencional tiene de los costados frontales, laterales, superior o inferior de un anuncio, de sus elementos constitutivos y/o de las imágenes, figuras o mensajes difundidos por medios impresos o transmitidas por conductos electrónicos o digitales, entre otros;
- LXXV. Zona de transición: Es aquel espacio construido y natural circundante a los sitios culturales que, por sus características urbanas y potencialidad para el desarrollo de actividades socioeconómicas, constituye un área de amortiguamiento para los sitios culturales, contribuyendo a su conservación;
- LXXVI.**Zonas de responsabilidad de la GCH**: Todas aquellas zonas en la que tiene injerencia la Gerencia de Centro Histórico de conformidad a la normatividad vigente;
- LXXVII. Zonas patrimoniales: Las zonas de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos;
- LXXVIII.Zona rural: El territorio que comprende las tenencias del Municipio de Morelia, con las excepciones de la fracción anterior; y,
- LXXIX.**Zona urbana:** El territorio que comprende la cabecera municipal de la ciudad de Morelia y las tenencias de Santa, María y Morelos.

CAPÍTULO I LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ANUNCIOS

Artículo 4º. Los anuncios visibles desde la vía pública deberán contar con la autorización que le competa, ya sea licencia para anuncios permanentes o permiso para anuncios temporales, según lo establecido en el presente Reglamento. El contenido de los anuncios debe ajustarse a los siguientes lineamientos:

- I. Abstenerse de exhibir información que se presuma falsa o ilegal sobre productos o servicios;
- II. Abstenerse de exhibir imágenes o información que ofendan la moral y/o a las buenas costumbres y procurar usar un lenguaje inclusivo, no sexista ni discriminatorio;
- III. El texto de los anuncios debe redactarse en el idioma español, con sujeción a reglas de la gramática y sin el empleo de palabras de

otro idioma, salvo que se trate de lenguas nativas o nombres propios de productos, marcas o nombres comerciales en lengua extranjera, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables;

- IV. Estando siempre en español, podrá incluir la traducción de los anuncios en otro idioma, siempre y cuando el anuncio en cuestión se encuentre en un área de desarrollo turístico o que oriente hacia ella y la magnitud del área de la traducción, no exceda el 35% de la superficie total del anuncio;
- V. No usar los símbolos patrios; el Himno Nacional, o los Escudos del Estado o del Ayuntamiento, sin autorización expresa;
- VI. No emplear signos, indicaciones, formas, colores, palabras, franjas o superficies reflejantes parecidos a los utilizados en los señalamientos para regular el transito; y,
- VII. Tratándose del diseño, distribución, construcción, instalación, fijación, modificación, ampliación, mantenimiento y reparación de anuncios y de sus estructuras, deberá observarse lo dispuesto, en el presente Reglamento, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa aplicable.

Es responsabilidad de la persona anunciante y/o empresa publicitaria el texto y contenido de los anuncios, los cuales deberán cumplir con los ordenamientos jurídicos aplicables. Si el mensaje no está regulado por ninguna disposición jurídica, se realizará la consulta respectiva a la autoridad competente.

Todos los anuncios publicitarios deberán cumplir además de lo estipulado en el presente Reglamento, con lo regulado dentro de otros instrumentos jurídicos aplicables vigentes, siempre y cuando estos no contravengan las disposiciones planteadas en el presente ordenamiento.

Artículo 5º. Se consideran elementos constitutivos de un anuncio:

- a) La base o estructura de sustentación.
- b) El gabinete del anuncio.
- c) La cartelera, vista o pantalla.
- d) Los elementos de iluminación.
- e) Estructura del anuncio tales como postes, cimentación y anclajes.
- f) Bastidor estructural del área de anuncio.
- g) Superficie sobre la que se coloca el anuncio.

Artículo 6°. Los anuncios de las categorías «B» y «C» requerirán un Dictamen de Factibilidad, serán los siguientes:

- I. Anuncios fijos con publicidad de propaganda y que por sus características requieran una Licencia;
- II. Pantallas electrónicas a partir de 6.00 m² de superficie;
- III. Anuncios adosados y sujetados con bastidor o gabinete que cuenten con superficie de 20.00 m² en adelante;
- IV. Anuncios adosados como bandera a fachada;
- V. En toldos con publicidad de material rígido (no plegables);
- VI. Autosoportados con una altura total mayor a 1.5 metros, medidos a partir del nivel de piso a la parte superior de la cartelera;
- VII. Anuncios que por sus características no permitan definir ninguno de los supuestos anteriores; y,
- VIII. Anuncios en Centro Histórico, Zona de Transición y demás Zonas de Responsabilidad de la GCH.

Todos aquellos anuncios que no se encuentren incluidos en las categorías señaladas en el presente Reglamento, y que, por su diseño, material constitutivo, manera de colocación, superficie y altura de colocación, se analizará su factibilidad por parte de la Dirección de Orden Urbano para su posterior autorización.

Artículo 7º. Los anuncios de las categorías «A», «B» y «C» que, deben presentar póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, serán los siguientes:

- I. Lona sin bastidor a partir de 12.00 m² de superficie;
- II. Pantallas electrónicas a partir de 6.00 m² de superficie;
- III. Anuncios adosados y sujetados con bastidor o gabinete que cuenten con superficie de 10.00 m² en adelante;
- IV. Anuncios adosados como bandera a fachada;
- V. Los toldos con publicidad de material rígido (no plegables) a partir de 4.00 metros lineales en su vista frontal;
- VI. Autosoportados que cuenten con una superficie de cartelera a partir de 6.00 m² en adelante;
- VII. Autosoportados en piso con altura a partir de 2.50 metros de altura, medidos a partir del nivel de piso a la parte superior de la cartelera; y,
- VIII. Anuncios instalados, de los cuales se deba verificar las dimensiones y características.

Todos aquellos anuncios que no se encuentren incluidos en las categorías señaladas en el presente Reglamento, y que, por su diseño, material constitutivo, manera de colocación, superficie y altura de colocación, se analizará su factibilidad por parte de la Dirección de Orden Urbano para su posterior autorización.

Artículo 8°. Los anuncios de las categorías «B» y «C», que deben presentar Plano Estructural y Memoria de cálculo para su instalación, avalados por Estructurista y D.R.O., así como Dictamen de Seguridad Estructural avalado por la persona D.R.O. y Bitácora de Mantenimiento, serán los siguientes:

- Anuncios adosados que cuenten con estructura y bastidor de cualquier material rígido y una superficie de 12.00 m² de superficie en adelante, a excepción de los pintados o rotulados y de vinil adherible;
- II. Pantallas electrónicas mayores a 6.00 m² de superficie;
- III. En toldos con publicidad de material rígido (no plegables) a partir de 4.50 metros lineales en su vista frontal;
- IV. Autosoportados que cuenten con una superficie de cartelera a partir de 6.00 m² en adelante;
- V. Autosoportados en piso con altura a partir de 2.50 metros de altura, medidos a partir del nivel de piso a la parte superior de la cartelera; y,
- VI. Autosoportados en azotea con altura de colocación a partir de 1.50 metros, medidos a partir del nivel de azotea hasta la parte inferior de la cartelera y una superficie publicitaria de 6.00 m² en adelante.

Todos aquellos anuncios que no se encuentren incluidos en las categorías señaladas en el presente Reglamento, y que, por su diseño, material constitutivo, manera de colocación, superficie y altura de colocación, se analizará su factibilidad por parte de la Dirección de Orden Urbano para su posterior autorización.

Artículo 9°. Las personas propietarias y/o responsables de los anuncios deberán garantizar el buen estado de los anuncios de categorías «B», «C» y «D», dando mantenimiento correctivo y preventivo cada semestre, debiendo acreditarlo a la SEDUM para su revalidación mediante bitácora de mantenimiento.

Artículo 10°. Son responsables solidarios con los dueños de los anuncios:

- I. Las personas físicas o morales, propietarios y/o responsables de los predios y/o inmuebles, en que se instale y/o se tenga instalado un anuncio:
- II. Los contratistas quienes al ser requeridos para efectuar procedimientos y/o trabajos en un anuncio, deberán constatar que el mencionado, cuente con Permiso y/o Licencias correspondientes, además de que se ajusten a las disposiciones jurídicas de este Reglamento y las demás que le sean aplicables;

- Los D.R.O., especialistas en estructuras y peritos estructuritas que den fe de la correcta instalación y mantenimiento de los anuncios;
- IV. Las personas físicas o morales que promocionen un espacio publicitario; y,
- V. Las personas físicas o morales que adquieran o contraten los servicios para exhibir propaganda en cualquier categoría de anuncio.

Artículo 11. La responsabilidad solidaria comprende el pago de los derechos, licencias, permisos, gastos, multas y demás accesorios que se generen por la colocación, instalación y retiro de anuncios, de acuerdo a la reglamentación correspondiente.

Artículo 12. Están exentos de pago de los derechos por Permiso o Licencia:

- I. La manifestación de difusión oral, escrita o gráfica que realicen las personas en el ejercicio de las garantías consignadas en los artículos 6°, 7°, y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Los anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles, únicamente pintados o rotulados directamente en fachada, para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios y que son aquellos en los que se expresa únicamente el nombre, denominación o razón social de la persona física o moral de que se trate; profesión o actividad a la que se dedique y/o el signo, símbolo, logotipo o figura con la que se identifique como empresa o establecimiento mercantil, industrial o de servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos de los contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio;
- III. Quedan excluidos los anuncios rotulados o pintados que promociones marcas de proveedores y/o patrocinadores;
- IV. Los anuncios de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública o privada o religiosa, así como publicidad de propaganda sin fines de lucro, siempre y cuando sean de los mismos;
- V. Los anuncios no visibles desde la vía pública; y,
- VI. Señalamientos no oficiales que no incluyan logotipos, nombre comercial, marcas, productos y/o servicios.

Artículo 13. Los anuncios de todas las categorías para poder obtener permiso o licencia de productos alimenticios, bebidas no alcohólicas, bebidas alcohólicas, tabaco, medicamentos, aparatos y equipos médicos, productos de perfumería, belleza y aseo, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o nocivas para la salud, plaguicidas y fertilizantes, deberán ser autorizados previamente por la Secretaría de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo; la cual deberá ser exhibida al solicitar el Permiso o la licencia correspondiente.

Artículo 14. No se otorgarán permisos o licencias de anuncios para las personas físicas o morales que se hicieron acreedores a la imposición de alguna multa y que, a pesar de ello, incluso su responsable solidario no haya corregido la irregularidad y no hubiera pagado la sanción impuesta.

Artículo 15. Están exentos de trámite de Licencia de Anuncios los siguientes:

- I. Los anuncios denominativos que en su conjunto sean menores a 3.00 m² y que se ubiquen en las fachadas de inmuebles únicamente pintados o rotulados directamente en fachada, excepto los anuncios rotulados o pintados que exhiban promociones marcas de proveedores y/o patrocinadores;
- II. Los anuncios no visibles desde la vía pública; y,
- III. Señalamientos no oficiales menores a 1.50 m² que no incluyan logotipos, nombre comercial, marcas, productos y/o servicios.

Artículo 16. La persona física o moral poseedora y/o propietaria del inmueble y/o predio en el que se pretenda instalar o se encuentre instalado, construido o fijado un anuncio, debe:

- I. Mantener visible en el inmueble y/o predio la licencia, y/o permiso del/los anuncio(s), en original o copia;
- II. Contar con el número de licencia y/o permiso visible en los anuncios con publicidad de propaganda;
- III. Otorgar a la autoridad competente, en cuanto a la materia del presente Reglamento, todas las facilidades para ejecutar las diligencias decretadas en relación a los anuncios;

- IV. Dar aviso a la autoridad competente cuando los anuncios han sido retirados; y,
- V. Solicitar la Baja de la licencia y/o permiso dentro de los términos establecidos en este Reglamento.

Artículo 17. El importe por el pago de derechos por la expedición y/o revalidación licencias y expedición de permisos será el que se determine en la Ley de Ingresos Municipal vigente.

Artículo 18. El importe por el pago de multas y accesorios de los anuncios será el que se determine de conformidad al Tabulador Sanciones del presente Reglamento, y demás gastos generados por el retiro de los mismos.

CAPÍTULO IICLASIFICACIÓN DE ANUNCIOS

Artículo 19. Corresponden a la categoría «A» los anuncios difundidos a través de:

- A1. Altavoces u otros aparatos de sonido no ambulantes;
- A2. Ambulantes sonoros operados por personas a pie o en cualquier tipo de vehículo;
- A3. Ambulantes gráficos exhibidos por personas a pie o sobre cualquier tipo de vehículo;
- A4. Manta, lona o materiales semejantes;
- A5. Proyecciones visibles desde la vía pública, con publicidad transmitida desde aparatos electrónicos a muros o pantallas;
- A6. Los anuncios en objetos inflables y se considerarán como inflables a todos aquellos cuya característica principal sea la de aparecer en objetos que contengan aire o algún tipo de gas en su interior, ya sea que se encuentren fijos en piso, adosados a fachada o anclados al inmueble y suspendidos en el aire;
- A7. Pendones, gallardetes, banderines o banderolas; y,
- A8. Degustación de alimentos y bebidas y demostración de productos.

Artículo 20. Corresponden a la categoría «B» los anuncios instalados en fachada.

- B1. Adosados a fachada;
- B2. Adosados como bandera a fachada;
- B3. Pintados o adheridos en fachada u algún otro elemento constitutivo de la misma;
- B4. En toldos; y,
- B5. Vallas publicitarias adosadas a muro o fachada.

Artículo 21. Corresponden a la categoría «C» los Anuncios:

- C1. Autosoportados en piso;
- C2. Autosoportado en azotea; y,
- C3. Vallas publicitarias autosoportadas.

Artículo 22. Corresponden a la categoría «D» los anuncios colocados en mobiliario urbano autorizado por la SEDUM por conducto de la Dirección de Movilidad Sustentable, como lo son paradas de autobuses, casetas telefónicas, MUPIS, OPIS, botes de basura, bancas y cualquier otro mobiliario que brinde un servicio a la ciudadanía.

Artículo 23. Los anuncios por su contenido se identificarán de la siguiente manera:

I. Anuncio Denominativo, cuyo contenido se refiere a productos y/o servicios que se ofrecen en el inmueble en el que se encuentran instalados;

- II. Anuncio de Propaganda, que exhibe publicidad ajena al predio en que se encuentra instalado, o bien publicidad difundida en la vía pública, así como los anuncios cuya superficie sea destinada a ser rentada para difundir publicidad; y,
- III. Señalamientos no oficiales.

Artículo 24. Los anuncios por su temporalidad se identificarán de la siguiente manera:

- I. Permanentes: son aquellos que requieren licencia de anuncios y cuya vigencia sea por un año; y,
- II. Temporales: son aquellos que requieren un permiso por una duración de 30 días naturales, pudiendo extender el plazo.

Artículo 25. Los anuncios que por sus características estructurales no se encuentren contemplados en las categorías anteriores, deberán ser analizados por el personal de la Jefatura de Departamento de Anuncios Publicitarios, a efecto de contemplar la factibilidad de los mismos, poniendo a consideración de la persona titular de la Dirección de Orden Urbano el análisis y resolución correspondiente.

SECCIÓN PRIMERA

DE LOS ANUNCIOS CATEGORIA «A»

Artículo 26. Los anuncios «A1», difundidos a través de altavoz u otros aparatos de sonido no ambulantes, ya sean para anunciar productos o servicios y/o para ambientar con música, quedan sujetos a lo siguiente:

- I. Instalarse en el interior de los predios donde haya libre acceso al público, siempre y cuando el ruido no rebase los límites de la normatividad aplicable;
- II. No exceder de 8 horas continuas, dentro del horario comprendido de 9:00 am a 9:00 pm;
- III. Respetar el nivel de ruido que determine la autoridad competente;
- IV. Los aparatos de sonido o sus elementos, no deben sobresalir de los límites de la propiedad; y,
- V. No instalarse a una distancia menor a 150.00 metros de centros de atención a la salud y asilos.

Artículo 27. Los anuncios «A2», ambulantes sonoros, realizados por personas a pie o en cualquier tipo de vehículo, de viva voz o a través de aparatos de sonido, tienen prohibido lo siguiente:

- I. Anunciarse dentro de las delimitaciones del Centro Histórico y Zonas de Transición;
- II. Instalarse o estacionarse en áreas o vías públicas;
- III. Producir niveles de ruido en los decibeles no aprobados por la autoridad competente;
- IV. Anunciar de en un horario de 8:00 PM, a 9:00 AM; y,
- V. Interferir la circulación adecuada del tráfico vehicular y peatonal.

Artículo 28. Los anuncios «A3», ambulantes gráficos exhibidos por personas a pie o sobre cualquier tipo de vehículo, tienen prohibido:

- I. Instalarse o estacionarse en la vía pública;
- II. Provocar deslumbramiento o interferir la visibilidad de los conductores de vehículos;
- III. Interferir el paso de vehículos o de peatones;
- IV. Obstaculizar los accesos del Sistema de Transporte Colectivo o rampas para discapacitados;
- V. Obstaculizar las señalizaciones oficiales; y,
- VI. Exhibirse de 7:00 PM. a 9:00 AM.

Artículo 29. Los anuncios «A4» en manta, lona o materiales semejantes con o sin bastidor, todos los anuncios de esta categoría tienen prohibido lo siguiente:

- I. Exceder el 30% del tamaño de la fachada;
- II. Encimarse en otros anuncios instalados;
- III. Invadir las vías o áreas públicas, predios contiguos o el espacio aéreo de los mismos;
- IV. Exceder el periodo de exhibición de 30 días naturales;
- V. Invadir ventanas, puertas o vanos de las fachadas;
- VI. Poner en riesgo la integridad de las personas, tanto vecinos o transeúntes, o sus pertenencias; y,
- VII. Exhibirse en Centro Histórico, a excepción de aquellos cuyo fin sea promocionar bienes inmuebles en venta, siempre y cuando tengan el Visto Bueno de la GCH.

Artículo 30. Los anuncios «A5», proyecciones visibles desde la vía pública, con publicidad transmitida desde aparatos electrónicos a muros o pantallas, tienen prohibido lo siguiente:

- I. Invadir el espacio aéreo de la vía pública, excepto si la SEDUM otorga un Permiso temporal para eventos especiales;
- II. Ocasionar aglomeraciones o distracciones que afecten el tránsito peatonal y vehicular;
- III. Instalarse en zonas residenciales;
- IV. Deslumbrar, dañar o molestar a la vista de los peatones o automovilistas; y,
- V. Instalarse en cualquier tipo de vehículo, o cargados o sujetados en personas a pie.

Artículo 31. Para los anuncios categoría «A6», instalación y exhibición de publicidad con objetos inflables; podrán ser inflados con aire o gas inerte, y deben contar con las medidas necesarias que determine la Coordinación Municipal de Protección Civil, con el fin de prevenir accidentes, estos tienen prohibido lo siguiente:

- I. Exceder la temporalidad del permisos, especialmente cuando se trate de eventos de inauguración o especiales, o para la publicidad de productos relacionados con la actividad comercial del establecimiento;
- II. Instalarse en objetos inflables con gas, dentro de inmuebles destinados a uso habitacional;
- III. Exceder la altura de 25.00 metros, contando a partir del nivel de banqueta hasta la parte superior del anuncio;
- IV. Invadir físicamente el espacio aéreo de las vías o áreas públicas, y de predios contiguos;
- V. Instalarse en objetos inflados con algún tipo de gas tóxico, inflamable o explosivo; y,
- VI. Todos los objetos inflables suspendidos o no en el aire, deben estar anclados directamente en el lugar que realice la promoción o evento anunciado.

Artículo 32. Los anuncios «A7», pendones, gallardetes, banderines o banderolas, tienen prohibido lo siguiente:

- I. Colocarse en postes, árboles, arbotantes, monumentos, bancas y demás mobiliario urbano de las áreas o vías públicas;
- II. Utilizar material de lona o materiales no biodegradables;
- III. Invadir físicamente el espacio aéreo de los predios contiguos;
- IV. Invadir el espacio aéreo de la vía pública más de 80 ochenta centímetros;
- V. Colocarse a una altura menor de 2.50 metros, medidos del arroyo peatonal a la parte inferior del anuncio;
- VI. Exceder 1.00 m² de superficie cuando estos se instalen en fachadas;

- VII. Exceder un periodo de instalación de 30 treinta días naturales para promover eventos, excepto cuando se trate de promoción de venta de vivienda o predios en fraccionamientos de nueva creación en el que el Permiso puede otorgarse por hasta 3 tres meses pudiendo ser revalidado por cuatro periodos por un año;
- VIII. Invadir las ventanas de las edificaciones; y,
- IX. Poner en riesgo la integridad de las personas, o de sus pertenencias.

Artículo 33. Para los anuncios categoría «A8», degustación de alimentos y bebidas, y/o demostración de productos quedan sujetos a lo siguiente:

- I. Solo se permiten al interior de los predios, así como en áreas de estacionamiento, explanadas y/o espacios abiertos de los mismos;
- II. No se permiten en la vía pública;
- III. Deberán cumplir con las normas de seguridad e higiene establecidas por la autoridad competente; y,
- IV. En eventos donde se ofrezcan bebidas alcohólicas y/o sustancias psicotrópicas o nocivas para la salud deberán contar con el permiso correspondiente.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS ANUNCIOS CATEGORÍA «B»

Artículo 34. Para los anuncios categoría «B», adosados, colocados, pintados o rotulados en fachada deberá considerarse los lineamientos particulares de la categoría a la que correspondan, así como los siguientes lineamientos generales:

- I. Los anuncios en su conjunto no deberán rebasar el 30% de la superficie total de la fachada, ni exceder el 70% de la superficie total cuando la fachada no tenga puertas, ventanas, vanos o aquello que implique una ventilación e iluminación natural al interior de la propiedad;
- II. Pueden ser gabinetes, letras en 3ª tercera dimensión, bastidor impreso, bastidor con lona, pantalla, monitor, vinil adherible o cualquier otro anuncio de material macizo (rígido o flexible) que por sus características puedan adosarse a la superficie de la fachada y/o sus elementos constitutivos;
- III. No deberán obstruir total o parcialmente los vanos, puertas o ventanas de las fachadas;
- IV. No deberán invadir los predios contiguos ni en sus fachadas ni sobre el espacio aéreo;
- V. No se permiten en bardas colindantes a propiedad ajena, sólo en bardas propias con vista al interior del inmueble;
- VI. No se permiten en bardas que colinden con Zonas Monumentales, salvo que la GCH emita el visto bueno;
- VII. En tanques de agua elevados se permiten únicamente rotulados o pintados, siempre y cuando presente la autorización de la autoridad competente y/o propietario y/o responsable del mismo;
- VIII. En los casos en que el anuncio cuente con iluminación externa, y las luminarias sobresalgan del alineamiento oficial, estas deberán colocarse a un mínimo de 2.50 metros de altura medidos a partir del nivel de la banqueta a la parte inferior de la luminaria y podrán invadir el espacio aéreo de la vía pública hasta un máximo de 60 sesenta centímetros; y,
- IX. La distancia de los anuncios categoría «B» con publicidad de propaganda respecto de otros anuncios será conforme a la tabla de distancias incluida en el presente reglamento.

Artículo 35. Anuncios «B1» adosados en paralelo a fachada:

- I. Deberán respetar los lineamientos generales para los anuncios categoría «B» señalados en el Artículo 34 del presente Reglamento, así como las disposiciones señaladas en otros ordenamientos aplicables en materia;
- II. El anuncio no debe sobresalir más de 60 sesenta centímetros respecto del alineamiento oficial (límite de la propiedad) sobre el espacio aéreo de la vía pública; y,

III. Los anuncios con bastidor, gabinete y/o letras o símbolos en tercera dimensión, cuyo espesor sea mayor a 5 cinco centímetros, deberán colocarse a una altura mínima de 2.50 metros medidos a del nivel de banqueta a la parte inferior del anuncio.

Artículo 36. Anuncios «B2» adosados como bandera a fachada:

- I. Deberán respetar los lineamientos generales para los anuncios categoría «B» señalados en el Artículo 34 del presente Reglamento, así como las disposiciones señaladas en otros ordenamientos aplicables en materia;
- II. El anuncio no deberá sobresalir más de 90 noventa centímetros respecto del alineamiento oficial (límite de la propiedad) sobre el espacio aéreo de la vía pública, ni rebasar el ancho de banqueta, siempre y cuando, frente a la fachada del inmueble en que se ubiquen no existan elementos de infraestructura urbana y vegetación, considerando para estos casos los lineamientos establecidos en la Norma Técnica:
- III. La distancia entre anuncios de esta misma categoría deberá ser de mínimo 5.00 cinco metros;
- IV. Deberán estar colocado a una altura mínima de 2.50 metros medidos a partir del nivel de banqueta a la parte inferior del anuncio;
- V. No debe rebasar la altura de la fachada en la que se ubique;
- VI. Su grosor no debe superar los 20 veinte centímetros;
- VII. El anuncio deberá estar debidamente enmarcado por un bastidor o gabinete;
- VIII. No se permite publicidad de propaganda en esta categoría; y,
- IX. No deberá rebasar los 1.50 m² de superficie total por vista.

Artículo 37. Anuncios «B3» pintados, rotulados o de vinil adherible en fachada, vidrieras, puertas y otros elementos de la fachada:

- I. Deberán respetar los lineamientos generales para los anuncios categoría «B» señalados en el Artículo 34 del presente Reglamento, así como las disposiciones señaladas en otros ordenamientos aplicables en materia;
- II. Podrán colocarse a cualquier altura de la fachada;
- III. No se permiten en bardas de predios colindantes ni con vista a predios colindantes sin la autorización o anuencia del propietario del predio contiguo;
- IV. En el caso de las vidrieras o ventanas, se podrá cubrir hasta el 100% de las mismas, siempre y cuando el material de vinil sea traslúcido o microperforado y permita la iluminación y ventilación natural al interior de la propiedad; y,
- V. Si el material de vinil a colocar no es traslúcido, este podrá cubrir hasta un máximo del 30% de la superficie total de la vidriera o ventana.

Artículo 38. Anuncios «B4» en toldos fijos o plegables:

- I. Deberán respetar los lineamientos generales para los anuncios categoría «B» señalados en el Artículo 34 del presente Reglamento, así como las disposiciones señaladas en otros ordenamientos aplicables en materia;
- II. Sólo se permiten anuncios pintados, rotulados o adheribles;
- III. Únicamente puede ser denominativo; alusivo al negocio en el que se ubica;
- IV. La altura mínima desde el nivel de la banqueta hasta la parte inferior del toldo debe ser de 2.50 metros; y,
- V. El toldo puede estar adosado a todo lo largo de la fachada y podrá salir del alineamiento máximo 1.00 metro siempre y cuando no rebase lo ancho de la banqueta.

Artículo 39. Anuncios «B5» vallas publicitarias adosadas a muro o fachada:

I. Deberán respetar los lineamientos generales para los anuncios categoría «B» señalados en el Artículo 34 del presente Reglamento, así como las disposiciones señaladas en otros ordenamientos aplicables en materia;

- II. La dimensión de la estructura del bastidor no debe exceder de 5.00 metros de largo, ni de 2.50 metros de alto;
- III. La superficie máxima del bastidor y de la cartelera debe ser de 12.50 m²;
- IV. Sólo se permiten en fachadas que no tengan ventanas, puertas, vanos ni otro tipo de anuncio adosado;
- V. Cuando se encuentren en el paño exterior del límite de la propiedad, no podrán sobrepasar 7.5 siete centímetros y medio de grosor, ni reducir el ancho de banqueta a menos de 1.50 metros;
- VI. La altura máxima del nivel de la banqueta a la parte superior del bastidor debe ser de 3.00 metros; y,
- VII. En caso de utilizar iluminación externa dirigida al anuncio, las lámparas deben colocarse a un mínimo de 3.00 metros de altura del nivel de la banqueta y no pueden invadir el espacio aéreo de la vía pública más de 60 sesenta centímetros.

SECCIÓN TERCERA

DE LOS ANUNCIOS CATEGORIA «C»

Artículo 40. Los anuncios categoría «C» autosoportados en piso y en azotea, deberá considerarse los lineamientos particulares de la categoría a la que correspondan, así como los siguientes lineamientos generales:

- I. El anuncio y sus elementos constitutivos no deben invadir físicamente el espacio aéreo de los predios contiguos;
- II. El anuncio y sus elementos constitutivos no deberán invadir de los predios contiguos, alineándose al límite de la propiedad;
- III. Para las estructuras de los anuncios debe utilizarse pintura para exteriores de alta durabilidad de color blanco, negro o bien de algún color que se integre el entorno visual (el de menor impacto a la vista) para evitar que las estructuras se dañen y generen un marco visual desagradable, sobre todo los anuncios con una sola vista, cuya estructura por la parte posterior del anuncio es muy notoria;
- IV. En las plazas o centros comerciales, se podrá instalar anuncios autosoportados con múltiples carteleras, para la identificación razón social o nombre comercial de la plaza, así como el de los comercios ubicados dentro de la misma, solo podrá haber un anuncio de identificación (denominativo) por negocio en el dicho anuncio múltiple;
- V. Los anuncios autosoportados podrán ser de una sola cartelera con dos vistas, una adosada a la otra, a excepción de los anuncios con las especificaciones señaladas en la fracción IV anteriormente mencionada;
- VI. En el caso de anuncios que por su ubicación, posición y diseño requieran de un mayor número de vistas, se someterá a revisión de acuerdo a la normatividad aplicable;
- VII. Los anuncios autosoportados en piso, no deberán rebasar una altura total de 28.00 metros, medidos a partir del nivel de piso hasta la parte superior del anuncio;
- VIII. Las distancias entre los anuncios de la categoría «C», autosoportados, así como respecto de otras categorías, serán conforme a la tabla de distancias incluida en el presente reglamento;
- IX. Tratándose de anuncios de propaganda, estos podrán ser de dos vistas, una adosada a la otra, pero no podrán tener doble cartelera de exhibición, sustentada en la misma estructura;
- X. Cada año o cada periodo de revalidación los propietarios y/o responsables deben presentar una bitácora de mantenimiento correctivo y preventivo a estos anuncios y reportar a la Dirección de Orden Urbano por escrito, la bitácora debe ser avalada por un Ingeniero Civil o un especialista en estructuras efecto de que garantice las buenas condiciones en que se deben encontrar los anuncios y sus elementos constitutivos;
- XI. En edificios o áreas que sean de régimen en condominio deberá presentarse la autorización de la Asamblea del condominio y/o su representante y/o apoderado legal;
- XII. La instalación del anuncio y sus elementos constitutivos debe hacerse con los criterios estructurales que garanticen la correcta funcionalidad de la estructura del mismo (en los casos que sea requerido);
- XIII. Deberá contar con todas las medidas precautorias de manera que su base y estructura no causen daños a cimentaciones y edificaciones de predios contiguos, dichas precauciones deberán señalarse en el plano estructural y memoria de cálculo (en los casos que sea requerido);
- XIV. La distancia que debe guardarse entre cualquier elemento constitutivo del anuncio con el cableado de energía eléctrica deberá atender a las disposiciones de la Comisión Federal de Electricidad;

- XV. En predios colindantes con vialidades federales o estatales deberán cumplir con las disposiciones legales aplicables y presentar el visto bueno y/o autorización de la autoridad competente ante SEDUM;
- XVI. La distancia para la instalación de anuncios autosoportados de propaganda y denominativos respecto de los Lugares Emblemáticos e Hitos Urbanos Municipio de Morelia será en un radio mínimo de 200.00 metros medidos a partir del punto central del sitio en mención;
- XVII. La estructura y soporte de anuncios en azotea podrán ocupar única y exclusivamente la superficie libre de la misma, descontando tinacos, lavaderos, tendederos, cuartos de servicios, cubos de escalera, domos, pretiles, bardas, muros, tanques de gas, elevadores, estructura de antenas y cualquier otro elemento colocado sobre la superficie exterior de la losa de azotea de la edificación; y,
- XVIII. Los anuncios en azotea que deban cubrir los supuestos de los artículos 6, 7 y 8, además deberán garantizar las medidas precautorias y de seguridad de manera que no cause daños estructurales a la losa sobre la que se instalen, las cuales deberán asentarse en una memoria descriptiva del inmueble en que se instalen avalada por un D.R.O., debiendo cumplir con las normas de seguridad estructural y demás requisitos señalados en los ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 41. Anuncios «C1» autosoportados en piso denominativos:

- Deberán cumplir con los lineamientos técnicos generales establecidos para los anuncios de la categoría «C» autosoportados, establecidos en el Artículo 40 del presente Reglamento;
- II. La cartelera podrá sobresalir máximo 90 noventa centímetros sobre el espacio aéreo de la vía pública, siempre y cuando esta no se encuentre instalada a una altura menor a 5.00 cinco metros medidos del nivel del arroyo peatonal a la parte inferior de la cartelera; y,
- III. Únicamente se podrá instalar un anuncio que contenga la razón social, nombre comercial, logotipo y/o productos y servicios del establecimiento comercial.

Artículo 42. Anuncios «C1» autosoportados en piso de propaganda:

- Deberán cumplir con los lineamientos técnicos generales establecidos para los anuncios de la categoría «C» autosoportados, establecidos en el Artículo 40 el presente Reglamento;
- II. La cartelera podrá sobresalir máximo 90 noventa centímetros sobre el espacio aéreo de la vía pública, siempre y cuando esta no se encuentre instalada a una altura menor a 5.00 cinco metros medidos del nivel del arroyo peatonal a la parte inferior de la cartelera;
- III. En predios comerciales, podrán integrar en la misma estructura 1 una cartelera denominativa por establecimiento del mismo predio, con una superfície máxima de 8.00 m² por vista; y,
- IV. La superficie del predio donde se pretenda instalar o se encuentra instalado un anuncio de esta categoría, deberá adecuarse de manera ajardinada, única y exclusivamente en aquellos casos cuya superficie total y o parcial del predio sea visible desde la vía pública.

Artículo 43. Anuncios «C2» autosoportados en azotea denominativos:

- I. Deberá respetar los lineamientos generales para los anuncios de la categoría «C» autosoportados, señalados en el Artículo 40 del presente Reglamento, así como las disposiciones señaladas en otros ordenamientos aplicables en la materia;
- II. Los anuncios de esta categoría que se pretendan instalar paralelos al paramento de la fachada, alineados verticalmente con estas, o a una distancia de hasta 1.00 metros respecto al alineamiento oficial (límite de la propiedad), podrán ser de la longitud total de la fachada colindante con la vía pública, debiendo contar con 3.00 metros como máximo de altura total medidos a partir del nivel de la azotea hasta la parte superior del anuncio, y una superficie total que no exceda, solo o en conjunto con otros anuncios adosados, el 30% de la superficie total de la (o las) fachada (s) del inmueble de referencia;
- III. La estructura no debe ser visible desde la vía pública cuando se encuentren instalados de forma paralela a la fachada del inmueble;
- IV. Los anuncios de esta categoría que se pretendan instalar en azoteas, de manera perpendicular o en algún ángulo distinto al paramento de la fachada, podrán ser de 2 dos vistas, una adosada a la otra, debiendo guardar una distancia de 1.00 metros medidos del alineamiento oficial hacia el interior del predio y cuya superficie máxima podrá ser de 40.00 metros cuadrados sin exceder una altura total de 5.00 metros medidos de la base del anuncio hasta la parte superior del mismo; y,
- V. En el caso de que sólo exhiba publicidad en una sola cara, la parte posterior de la estructura deberá ser cubierta de manera que esta no sea visible desde la vía pública.

Artículo 44. La instalación de anuncios categoría «C2», autosoportados en azotea con publicidad de propaganda, en todo caso contaran con un dictamen de protección civil que acredite la idoneidad, quedando sujetos a regularización aquellos que se encuentren instalados a la fecha de entrada en vigor del presente reglamento, siempre y cuando se apeguen a lo siguiente:

- I. Deberá respetar los lineamientos generales para los anuncios de la categoría «C» autosoportados, señalados en el Artículo 40 del presente Reglamento, así como las disposiciones señaladas en otros ordenamientos aplicables en la materia;
- II. Instalar solo un anuncio autosoportado por azotea;
- III. No exceder la superficie de cartelera de 93.00 m²;
- IV. No exceder la altura de 10.00 diez metros, medidos del nivel de azotea hasta la parte superior del anuncio;
- V. No exceder de dos vistas, mismas que deben ser colocadas una adosada a la otra; y,
- VI. Cubrir la parte posterior de la estructura, en caso de que sólo se exhiba publicidad en una sola cara, de manera que esta no sea visible desde la vía pública.

Artículo 45. Anuncios «C3» en vallas publicitarias autosoportadas con cualquier contenido:

- I. Deberá respetar los lineamientos generales para los anuncios de la categoría «C» autosoportados, señalados en el Artículo 40 del presente Reglamento, así como las disposiciones señaladas en otros ordenamientos aplicables en la materia;
- II. No deberán sobresalir del alineamiento oficial;
- III. Podrán fungir como barda;
- IV. La dimensión de la estructura del bastidor no debe exceder de 5.00 metros de largo, ni de 2.50 metros de alto;
- V. La superficie máxima del bastidor y de la cartelera debe ser de 12.50 m²;
- VI. La altura máxima del nivel de la banqueta a la parte superior del bastidor debe ser de 3.00 metros; y,
- VII. En caso de utilizar iluminación externa dirigida al anuncio, las lámparas deben colocarse a un mínimo de 2.50 metros de altura del nivel de la banqueta y no pueden invadir el espacio aéreo de la vía pública más de 40 centímetros.

SECCIÓN CUARTA ANUNCIOS CATEGORIA «D»

Artículo 46. Todo lo derivado al mobiliario urbano que no se encuentre regulado en el presente Reglamento se implementará lo establecido en las normas y leyes vigentes aplicables en la materia.

Artículo 47. La publicidad en el mobiliario urbano podrá contar con iluminación, cuya tarifa será cobrada por parte de la Tesorería.

CAPÍTULO III COMPETENCIA, ATRIBUCIONES

Y OBLIGACIONES DE LAS DEPENDENCIAS

Artículo 48. La Secretaría del Ayuntamiento en coordinación con la Dirección de Inspección y Vigilancia, en cuanto a todos los anuncios categoría «A», fuera del área correspondiente a la CGH, está facultada para:

- I. Instruir a la Dirección de Inspección y Vigilancia para verificar la instalación de anuncios, realizar infracciones o retiro de aquellos que no cumplan con los permisos y requisitos establecidos en este Reglamento;
- II. Auxiliar a la SEDUM para sancionar y retirar anuncios de espectáculos públicos;
- III. Solicitar a la SEDUM la intervención para sancionar y retirar anuncios de espectáculos públicos;
- IV. Solicitar a las diferentes áreas operativas el retiro de aquellos anuncios que no cumplan con lo dispuesto en el presente Reglamento y que, por sus características, no puedan ser retirados por el área de Inspección y Vigilancia;
- V. Solicitar apoyo de la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana para coadyuvar en los procedimientos de sanción de los anuncios categoría «A»;

- VI. Verificar y en su caso requerir la autenticidad de la información presentada por el solicitante, especialmente las de eventos masivos;
- VII. Turnar oportunamente a la SEDUM, a la Secretaría de Servicios Públicos y la GCH, copia de los permisos para llevar a cabo espectáculos públicos, y de ser necesario, solicitar el apoyo de estas dependencias para coordinar funciones que puedan requerir participación en materia de anuncios;
- VIII. Verificar y coordinar con la autoridad competente la medición de los decibeles; y,
- IX. Las demás disposiciones que correspondan conforme a la normatividad vigente.

Artículo 49. Son atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad (SEDUM), en cuanto a los anuncios categoría «A», «B», «C» y «D», las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente reglamento a través de sus Direcciones y Jefaturas;
- II. Emitir, negar, revocar o cancelar Licencias y Permisos, por sí, o a través de la Dirección de Orden Urbano;
- III. Emitir dictámenes de factibilidad, con el apoyo de la Jefatura de del Departamento de Anuncios Publicitarios, respecto de las solicitudes para Licencias;
- IV. Recibir de la Tesorería un informe detallado trimestral de la recaudación derivada de los derechos para la obtención de Licencias, así como de los procedimientos de sancionadores implementados por la Dirección de Orden Urbano y la Jefatura de Departamento de Anuncios Publicitarios;
- V. Instruir al área jurídica correspondiente para revisar y dar seguimiento a los procedimientos administrativos aplicados en materia de anuncios; y,
- VI. Realizar conjuntamente con la Tesorería, los Acuerdos Administrativos en materia de anuncios publicitarios que se requieran para dar cumplimiento a la regularización y recaudación conforme a lo establecido en el presente reglamento y el la Ley de Ingresos vigente;
- VII. Emitir Mandamientos u Órdenes para infraccionar, clausurar y retirar anuncios publicitarios que no cuenten con Licencia o Permiso, así como los anuncios que representen un riesgo por no garantizar las condiciones estructurales;
- VIII. Emitir Mandamientos u Órdenes para gestionar el acceso a propiedad privada que contengan anuncios publicitarios que deban ser clausurados o retirados;
- IX. Designar a los inspectores con labores de notificación en materia del presente reglamento;
- X. Solicitar la información sobre anuncios en transporte público, privado, escolar y funerario a la autoridad competente; y,
- XI. Las demás disposiciones que correspondan conforme a la normatividad vigente.

Artículo 50. En cuanto a todos los anuncios categoría «A», «B», «C» y «D», a través de la Jefatura de Departamento de Anuncios Publicitarios, la Dirección de Orden Urbano está facultada para:

- Recibir y Evaluar las solicitudes para el trámite de Licencias y Permisos de anuncios publicitarios en el Municipio;
- II. Emitir, negar, revocar o cancelar Licencias o Permisos;
- III. Determinar y calificar el monto de los derechos para la obtención de Licencia y/o Permiso de Anuncios;
- IV. Determinar y calificar los montos de multas derivadas de procedimientos sancionadores;
- V. Emitir la ordenes de entero para cobro de Dictámenes, Derechos y Multas;
- VI. Emitir dictámenes de factibilidad, con el apoyo de la Jefatura de-Departamento de Anuncios Publicitarios, respecto de las solicitudes para Licencias;
- VII. Emitir los mandamientos u órdenes para llevar a cabo las inspecciones derivadas de las solicitudes para Licencias y Permisos;
- VIII. Emitir o negar el Visto Bueno y orden de entero para realizar el pago de derechos ante la Tesorería;
- IX. Recibir copias de los recibos de pagos de derechos de anuncios emitido por la Tesorería;

- X. Verificar la legalidad de la información y documentación presentada por la o las personas solicitantes;
- XI. Vigilar el cabal cumplimiento del presente Reglamento;
- XII. Llevar un control y registro de las solicitudes de Licencias;
- XIII. Realizar las prevenciones correspondientes a las solicitudes de anuncios, para que se apeguen con la normatividad vigente;
- XIV. Determinar las normas técnicas y demás especificaciones referente a los anuncios no previstos en el presente reglamento;
- XV. Recibir de parte de la Tesorería copia de los comprobantes de pago correspondiente a multas;
- XVI. Instruir a la Jefatura de Departamento de Anuncios Publicitarios para implementar las medidas de seguridad, tales como clausura o retiro de los anuncios que no cuenten con Licencia o Permiso, o que se consideren un riesgo;
- XVII. Emitir los mandamientos u órdenes para infraccionar, clausurar y retirar anuncios publicitarios que no cuenten con Licencia o Permiso, así como los anuncios que representen un riesgo por no garantizar las condiciones estructurales;
- XVIII. Enviar a la Tesorería los reportes de infracción, clausura y retiro de anuncios, a efecto de que se aplique el cobro correspondiente;
- XIX. Emitir los mandamientos u órdenes para gestionar el acceso a propiedad privada que contengan anuncios publicitarios que deban ser clausurados o retirados;
- XX. Emitir los mandamientos u órdenes para retirar anuncios instalados en la vía pública;
- XXI. Determinar y ordenar la notificación de las infracciones, así como calificar los montos de las multas en materia de anuncios conforme al presente Reglamento;
- XXII. Retirar los anuncios que no cuenten con Licencia o Permiso que no garanticen las medidas de seguridad adecuadas, se encuentren interfiriendo la en el espacio público o que representen un riesgo para la integridad ciudadana, así como los anuncios instalados en la vía pública;
- XXIII. Asignar un espacio para resguardo de los anuncios retirados, así como determinar el destino de los mismos una vez concluido el plazo de resguardo;
- XXIV. Resolver sobre el destino de aquellos anuncios publicitarios que fueron retirados o que se encuentren en resguardo del Ayuntamiento, y que por su naturaleza sean bienes no inventariables u obsoletos, o bien que cumplan más de 90 noventa días naturales en resguardo;
- XXV. Solicitar a la Coordinación Municipal de Protección Civil el análisis y la emisión de dictámenes respecto a anuncios considerados peligrosos, y de aquellos que hayan colapsado o caído;
- XXVI. Solicitar el apoyo de la Coordinación Municipal de Protección Civil cuando se requiera el retiro de anuncios siniestrados o considerados un riesgo para la integridad ciudadana;
- XXVII. Recibir solicitud de parte de la Tesorería para retirar los anuncios que no cumplan con los pagos correspondientes;
- XXVIII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública por conducto de la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana cuando sea necesario en el desahogo de las diligencias de infracción, clausura y retiro de anuncios;
- XXIX. Establecer las zonas en la que se prohíba la instalación y/o fijación de anuncios;
- XXX. Recibir quejas, dictaminar sobre las mismas, para lo cual se podrán llevar a cabo las inspecciones necesarias;
- XXXI. Requerir a los propietarios y/o responsables solidarios de los anuncios, los reportes de mantenimiento correctivo y preventivo necesarios a través de un D.R.O., registrado ante la Dirección de Orden Urbano, para garantizar la estabilidad, seguridad y buen aspecto de los anuncios que lo requieran;
- XXXII.Determinar las medidas de seguridad procedentes en los anuncios que representen un riesgo;
- XXXIII.Fungir como enlace en los Comités, Consejos y Eventos que designe SEDUM;
- XXXIV.Designar a los inspectores con labores de notificación en materia del presente reglamento;

XXXV. Coordinar y programar con las demás Dependencias del Ayuntamiento, las acciones de retiro de anuncios publicitarios;

- XXXVI.Recibir de la GCH los Dictámenes de factibilidad para la autorización de Licencias de Anuncios Publicitarios en el Centro Histórico y demás Zonas de Responsabilidad;
- XXXVII. Autorizar la cuota de garantía que la Tesorería deberá resguardar para asegurar el cumplimiento de las obligaciones sobre los Permisos de difusión, distribución o exhibición de anuncios;
- XXXVIII. Solicitar inspecciones y dictámenes a la Coordinación Municipal de Protección Civil sobre los anuncios de la categoría «A», que se pretenda instalar o exhibir de manera temporal, y que, por sus características, puedan poner en riesgo la integridad de las personas;
- XXXIX.Recibir dictámenes de la Coordinación Municipal de Protección Civil sobre las visitas de inspección realizadas por esta dependencia a establecimientos que desean exhibir anuncios categoría en objetos inflables, o reportes sobre las inspecciones periódicas a los lugares que exhiben esa categoría de anuncios;
- XL. Solicitar a la Coordinación Municipal de Protección Civil el retiro de objetos inflables con anuncios que no cumplan con el presente Reglamento y que por las características puedan poner en riesgo la integridad de los inspectores, así como solicitar el apoyo de la Unidad Jurídica de la SEDUM su intervención; y,
- XLI. Las demás disposiciones que correspondan conforme a la normatividad vigente.

En caso de presentarse algún siniestro con algún anuncio, instruir a la Jefatura de Departamento de Anuncios Publicitarios para realizar la inspección, y solicitar a la Coordinación Municipal de Protección Civil el dictamen competente sobre el motivo o causa que generó el percance, así como solicitar el apoyo de la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana cuando requiera;

Artículo 51. Corresponde a la Dirección de Movilidad Sustentable, en materia de anuncios categoría «D», lo siguiente::

- Solicitar a la Dirección de Orden Urbano el Visto Bueno para el pago de anuncios instalados en mobiliario urbano previamente autorizado;
- II. Informar a la Dirección de Orden Urbano sobre el mobiliario urbano con publicidad autorizado;
- III. Solicitar a la Dirección de Orden Urbano que lleve a cabo las infracciones y clausuras de anuncios instalados en mobiliario urbano que no cuente con autorización;
- IV. Retirar anuncios de la vía pública en coordinación con la Dirección de Orden Urbano; y,
- V. Las demás disposiciones que correspondan conforme a la normatividad vigente.

Artículo 52. Corresponde a la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana:

- Fungir como apoyo de la Secretaría del H. Ayuntamiento y de la SEDUM para llevar a cabo los procedimientos de sanción de anuncios;
 y,
- II. Las demás disposiciones que correspondan conforme a la normatividad vigente.

Artículo 53. Corresponde a la **(GCH)**, en cuanto a todos los anuncios permitidos que se encuentren o publiciten, de manera fija o temporal, dentro del Centro Histórico, Zona de Transición, Zonas Monumentales, Tenencias, Sitios Culturales y demás zonas de responsabilidad está facultada para:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento, así como de la normatividad aplicable;
- II. Emitir, revocar, ratificar, cancelar o negar Dictámenes de Factibilidad para la autorización de Licencia de Anuncios en inmuebles ubicados dentro del Centro Histórico, Zonas de Transición, Tenencias, y zonas de responsabilidad;
- III. Recibir solicitudes de la SEDUM para emitir dictámenes y opinión técnica para anuncios en zona de transición;
- IV. Solicitar la colaboración del Área de Inspección, Verificación, Supervisión y Vigilancia, para efecto de informar a la Dirección de Orden Urbano, para ejecutar lo que a derecho proceda, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, dentro del ámbito de su competencia;

- V. Solicitar a la SEDUM el apoyo para imponer infracciones en los anuncios instalados de manera irregular en Centro Histórico y Zona de Transición;
- VI. Remitir a la SEDUM para su seguimiento y autorización los dictámenes de factibilidad emitidos para el Centro Histórico, Zona de Transición, Zonas Monumentales y Zonas de Responsabilidad;
- VII. Solicitar inspecciones y dictámenes a la Coordinación Municipal de Protección Civil sobre los anuncios que se pretendan instalar o exhibir de manera temporal en el Centro Histórico y que, por sus características, puedan poner en riesgo la integridad de las personas;
- VIII. Solicitar, a las distintas Dependencias y Entidades del H. Ayuntamiento, y en caso de ser necesario el auxilio de la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana, el retiro de aquellos anuncios que no cumplan con lo dispuesto en el presente Reglamento y que, por sus características, no puedan ser retirados por el Área de Inspección, Verificación, Supervisión y Vigilancia de la GCH;
- IX. Tomar en cuenta todos los lineamientos que establece el INAH para la expedición de Permisos, necesario para la colocación de anuncios en el Centro Histórico y Zonas Monumentales;
- X. Tomar en cuenta lo señalado en el presente Reglamento, para efectos de delimitación del Centro Histórico, Zonas Monumentales y Zonas Rurales;
- XI. Determinar las normas técnicas y demás especificaciones referentes a los anuncios categoría «A» y temporales en el Centro Histórico y Zonas Monumentales;
- XII. Retirar anuncios de la vía pública que se encuentren en el Centro Histórico o Zonas Monumentales que no cuenten con el permiso correspondiente emitido por esta dependencia;
- XIII. Solicitar a la Oficina del Abogado General de la Sindicatura Municipal el apoyo para gestionar el acceso a propiedad privada para inspeccionar los anuncios ubicados dentro de la misma, cuando así se requiera;
- XIV. Ordenar a los propietarios y/o responsables solidarios de los anuncios, los reportes de mantenimiento correctivo y preventivo necesarios para garantizar la estabilidad, seguridad y buen aspecto de los anuncios que por dimensión, peso y demás características requieran de estos servicios;
- XV. Mantener estrecha comunicación con la SEDUM y la oficina del Abogado General, involucrada en estos asuntos, y dar seguimiento a las acciones judiciales y administrativas dictaminadas para el retiro de los anuncios instalados dentro de propiedad privada;
- XVI. Establecer, con base en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Centro Histórico, ubicaciones o áreas con vocación específica, incluidas las históricas y turísticas dentro del Municipio, en las que se dictaminará sobre la instalación y permanencia de anuncios, señalando las características que sean permisibles en cada zona;
- XVII. Establecer las áreas autorizadas para la instalación y/o fijación de anuncios en el Centro Histórico y Zonas de Responsabilidad, el cual deberá ser remitido en forma semestral a la Dirección de Orden Urbano;
- XVIII. Coordinarse con las diversas Dependencias y Entidades del H. Ayuntamiento para llevar a cabo de manera más efectiva sus funciones;
- XIX. En caso de presentarse algún siniestro, realizar inspección y solicitar dictaminen sobre el motivo o causa que generó el percance a la autoridad correspondiente, señalando esta los daños ocasionados, así como entregar el reporte de infracción a la Tesorería;
- XX. Informar trimestralmente a la SEDUM sobre el estado que guardan los Dictámenes, inspecciones, siniestros y todo lo relacionado con la materia del presente Reglamento;
- XXI. En caso que surja algún asunto, que por su relevancia así lo amerite, informará de forma inmediata, en un plazo no mayor a 24 veinticuatro horas;
- XXII. Podrá excusarse de intervenir en la zona de transición que por sus especificaciones o normas técnicas así lo determine;
- XXIII. Notificar a los solicitantes los Dictámenes de Factibilidad, con copia para la SEDUM; y,
- XXIV. Las demás disposiciones que correspondan conforme a la normatividad vigente.

Artículo 54. Corresponde a la Tesorería lo siguiente:

- Recibir las ordenes de entero correspondientes para el cobro de Derechos para las Licencias y los Permisos que contempla el presente reglamento, de parte del Dirección de Orden Urbano por conducto de la Jefatura del Departamento de Anuncios Publicitarios;
- II. Cobrar el pago de los derechos que correspondan por concepto de Permisos y/o Licencias de conformidad a la orden de entero;
- III. Solicitar a la SEDUM la clausura o el retiro de los anuncios que tengan adeudos;
- IV. Cobrar el pago por concepto de retiro, maniobras, resguardo o multa, determinados por la SEDUM de conformidad con este Reglamento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- V. Informar a la SEDUM y a la Dirección de Orden Urbano, trimestralmente de los ingresos recaudados por concepto de derechos, multas y recargos, derivados de Vistos Buenos y procedimientos administrativos realizados por la Jefatura de Departamento de Anuncios Publicitarios;
- VI. Llevar a cabo las acciones necesarias para incentivar el pago de los derechos por concepto de Licencias, Permisos, multas y demás cargos relacionados a los anuncios contemplados en el presente Reglamento;
- VII. Realizar conjuntamente con SEDUM, los Convenios en materia de anuncios publicitarios que se requieran para dar cumplimiento a la regularización y recaudación conforme a los establecido en el presente reglamento y el la Ley de Ingresos vigente;
- VIII. Elevar a crédito fiscal las multas, recargos y demás adeudos que se generen, solicitando para tal efecto el expediente correspondiente a la SEDUM; y,
- IX. Las demás disposiciones que correspondan conforme a la normatividad vigente.

Artículo 55. Corresponde a la Coordinación Municipal de Protección Civil:

- I. Atender las solicitudes de Secretaría del Ayuntamiento y de la SEDUM, sobre los interesados en instalar anuncios de la categoría «A» o para la exhibición temporal que pueda poner en riesgo la integridad de las personas, realizar la inspección, dictaminar, entregar copia al interesado de visto bueno o de recomendaciones y notificar al área solicitante sobre los resultados;
- II. Realizar visitas de inspección y sobre el mantenimiento correctivo y preventivo que se realice a los anuncios, las veces que, por motivos de seguridad, así lo determinen necesario estas dependencias;
- III. Atender las solicitudes de la Secretaría del H. Ayuntamiento y de la SEDUM, para retirar, o supervisar el retiro, de los anuncios categoría «A» o de los instalados de manera temporal, que, por sus características, puedan poner en riesgo la integridad de las personas;
- IV. Atender solicitudes de SEDUM para emitir dictámenes respecto a anuncios considerados peligrosos, y de aquellos que hayan colapsado o caído de categorías «B», «C» y «D»; y,
- V. Las demás disposiciones que correspondan conforme a la normatividad vigente.

Artículo 56. Las Licencias y Permisos que a continuación se detallan se autorizarán de la siguiente manera:

- I. Licencias y Permisos cuya superficie total de anuncios sea de 80.01 m² en adelante, y los Permisos para los anuncios de las categorías «A1», «A2», «A3», «A5», «A6» y «A8» se firmarán por el Secretario de Desarrollo Urbano y Movilidad;
- II. Licencias y Permisos cuya superficie total de anuncios sea entre 20.01 a 80.00 m² serán firmadas por la persona titular de la Dirección de Orden Urbano; y,
- III. Licencias y Permisos cuya superficie total de anuncios sea de hasta 20.00 m² serán firmadas por la persona titular de la Jefatura de Departamento de Anuncios Publicitarios.

Artículo 57. Las personas que sean designadas como inspectores con actividades de notificación, por parte de la Secretaría del H Ayuntamiento, de la SEDUM, y de la GCH, serán llamados inspectores-notificadores, quienes tendrán las funciones siguientes:

- I. Cumplir con la instrucción señalada en los mandamientos escritos de autoridad competente emitidos por estas Dependencias;
- II. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento; y,

III. Notificar oficios y dictámenes emitidos por estas Dependencias y demás encomiendas.

CAPÍTULO IVTABLA DE DISTANCIAS

Artículo 58. Las distancias entre los anuncios categoría «B» y «C» serán los señalados en la siguiente tabla:

I. Para efectos de entendimiento de las tablas de distancias, las clasificaciones se leerán de la siguiente manera:

CLASIFICACIÓN POR TIPO DE INSTALACIÓN		
CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	
B1	Adosado en paralelo a fachada	
B5	Valla adosada a muro o fachada	
C1	Autosoportado en piso	
C2	Autosoportado en azotea	
С3	Valla autosoportada en piso	

- II. La distancia entre los anuncios de las categorías «B» y «C» se medirán de forma lineal hacia cualquier dirección, y a partir del eje central de la cartelera de los anuncios;
- III. Las distancias entre los anuncios se determinarán de conformidad a la altura total de los mismos;
- IV. Para los anuncios categoría «B1», «B5» y «C2», se tomará como altura total del anuncio la distancia medida a partir de la parte inferior de la edificación en la que se instalen, hasta la parte superior del anuncio;
- V. La distancia que debe guardarse entre las distintas categorías de anuncios de conformidad a su altura total serán las que se señalan en tabla siguiente:

CATERORÍA	CATERORÍA	В	1	B5	C1			C2			С3
	CONTENIDO	Propaganda	Pantalla	Cual quier conteni do	Denominativo	Propaganda	Pantalla	Denominativo	Propaganda	Pantalla	Cual quier contenido
R1	Propaganda	3 tres veces la altura de cada uno									
PI	Pantalla	3 tres veces la altura de cada uno	6 seis veces la altura de cada uno		,						
B5	Cualquier contenido	2 dos veces la altura del B5	2 dos veces la altura del B5	15 qui nœ veces la altura de cada uno							
	Denominativo	1 vez la altura del C1 denominativo	1 vez la altura del C1 denominativo	2 dos veces la altura del B5	1 una vez la altura del C1 más bajo						
C1	Propaganda	3 tres veces la altura de cada uno	3 tres veces la altura de cada uno	2 dos veces la altura del B5	1 una vez la altura del C1 denominativo	3 tres veces la altura de cada uno					
	Pantalla	3 tres veces la altura de cada uno	6 seis veces la altura de cada uno	2 dos veces la altura del B5	1 una vez la altura del C1 denominativo	3 tres veces la altura de cada uno	6 seis veces la altura de cada uno				
	Denominativo	1 una vez la altura del C2 denominativo.	1 una vez la altura del C2 denominativo.	2 dos veces la altura del B5	1 una vez la altura del más bajo	1 una vez la altura del C2 denominativo	1 una vez la altura del C2 denominativo.	1 una vez la altura del más bajo			
C2	Propaganda	3 tres veces la altura de cada uno	3 tres veces la altura de cada uno	2 dos veces la altura del B5	1 una vez la altura del C1 denominativo	3 tres veces la altura de cada uno	3 tres veces la altura de cada uno	1 una vez la altura del C2 denominativo	4 cuatro veces la altura de cada uno		
	Pantalla	3 tres veces la altura de cada uno	6 seis veces la altura de cada uno	2 dos veces la altura del B5	1 una vez la altura del C1 denominativo	3 tres veces la altura de cada uno	6 sels veces la altura de cada uno	1 una vez la altura del C2 denominativo	3 tres veces la altura de cada uno	6 sels veces la altura de cada uno	
СЗ	Cualquier contenido	2 dos veces la altura del C3	2 dos veces la altura del C3	15 qui nœ veces la altura de cada uno	2 dos veces la altura del C3	2 dos veces la altura del C3	2 dos veces la altura del C3	2 dos veces la altura del C3	2 dos veces la altura del C3	2 dos veces la altura del C3	15 quince veo la altura de cada uno

- VI. Cuando los predios en que se ubiquen anuncios, se encuentren en lados (aceras) contrarios de una vialidad principal, las distancias podrán ser la mitad de la señalada en la tabla de distancias, a excepción de pantallas electrónicas;
- VII. No aplica distancia en pantallas menores a 6.00 m², que publiciten única y exclusivamente contenido denominativo propio de los establecimientos en que se ubican; y,
- VIII. Cuando la imagen del contexto se vea beneficiada se podrá considerar distancias menores a las establecidas, previo análisis de la SEDUM.

CAPÍTULO V PANTALLAS ELECTRÓNICAS PUBLICITARIAS

Artículo 59. Los anuncios de cualquier categoría incluida en este Reglamento, que cuenten con un sistema de funcionamiento eléctrico y/

o electrónico y/o pantalla electrónica y/o de led para la proyección de publicidad, serán autorizados siempre y cuando se apeguen a los lineamientos técnicos establecidos según su categoría, y cumplan con lo siguiente:

- I. Se apeguen a los lineamientos técnicos establecidos según su categoría y subcategoría con base al tipo de instalación;
- II. Ocupar un máximo del 30% de la superficie total de la fachada, sin exceder 80.00 m² de superficie para los anuncios categoría «B1»;
- III. No exceder una superficie de 93.00 m² para los anuncios categoría «C1»;
- IV. No instalarse en azotea;
- V. Contener elementos electrónicos de control que regulen la intensidad a fin de proporcionar como máximo 325 nits;
- VI. Disminuir la intensidad de luz a 200 nits en horario de las 18:00 horas a 6:00 horas;
- VII. No emitir cambios violentos de intensidad de luz, ni deslumbrar la vista de las personas;
- VIII. No interferir con la visibilidad o el funcionamiento de los semáforos o señalamientos oficiales de cualquier tipo; y,
- IX. Respetar las distancias entre las pantallas o respecto de anuncios de otras categorías de conformidad a la tabla de distancias incluida en el presente Reglamento.

Artículo 60. Queda prohibida la proyección de publicidad y/o anuncios publicitarios «con fines de lucro» en pantallas electrónicas colocadas al interior o exterior del transporte público, privado, y cualquier otro tipo de vehículo, sin el permiso de la autoridad correspondiente.

CAPÍTULO VI PROHIBICIONES GENERALES EN MATERIA DE ANUNCIOS

Artículo 61. Está prohibido, lo siguiente:

- I. La instalación de anuncios que no se encuentren previstos en el presente Reglamento, sin el previo análisis y autorización de la Secretaría del H. Ayuntamiento y SEDUM en al ámbito de su competencia;
- II. Instalar, rotular, fijar, pintar o pegar cualquier tipo de anuncio en la vía pública o en cualquier espacio público, como parques, jardines, plazas, camellones, vialidades, guarniciones, banquetas, rampas, etc..., así como sus elementos accesorios complementarios, como, señalamientos, luminarias, postes, árboles, rocas, puentes peatonales, entre otros, excepto en mobiliario urbano que cuente con Título de Concesión emitido por el Ayuntamiento de Morelia;
- III. Que los anuncios ubicados en predios públicos o privados invadan las vías públicas o el espacio aéreo de las mismas, a excepción de aquellos que por sus lineamientos conforme a la categoría que correspondan así lo permita;
- IV. Los anuncios ambulantes sonoros, realizados por personas a pie o en cualquier tipo de vehículo, de viva voz o a través de aparatos de sonido, dentro de las delimitaciones del Centro Histórico y Zonas de Transición;
- V. Anuncios en azoteas adosados a mallas o alambrados que no cuenten con instalación adecuada y segura;
- VI. Queda prohibido distribuir propaganda ocasionando basura en las vías públicas;
- VII. Anuncios de cualquier categoría cuya cartelera se encime sobre otra total o parcialmente;
- VIII. La instalación de anuncios autosoportados en los lugares considerados Emblemáticos e Hitos Urbanos en el Municipio de Morelia, en un radio menor a 200.00 metros a partir del punto central del lugar o Hito en mención;
- IX. Anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados afecten a la integridad física de las personas y la seguridad de sus bienes u ocasionen molestias a los vecinos del lugar en que se pretendan instalar, produzcan cambios violentos en la intensidad de la luz y efectos hacia el interior de las habitaciones, y/o limiten la ventilación e iluminación de las mismas, afectando o alterando la adecuada prestación de los servicios públicos o la limpieza e higiene;
- X. Anuncios que por su contenido, ideas, imágenes, textos o figuras inciten a la violencia, promuevan conductas antisociales o ilícitas, faltas administrativas, faltas a la moral, discriminación de razas, grupos o condición social. En el caso del consumo de productos nocivos a la salud, cuando no contenga las leyendas preventivas que establecen las disposiciones jurídicas de la materia;

- XI. Anuncios que contengan caracteres, combinaciones de colores o tipología de las señales o indicaciones que regulen el tránsito, o superficies reflejantes similares a las que se utilizan en señalamientos oficiales;
- XII. Anuncios que obstruyan total o parcialmente la visibilidad de las placas de nomenclaturas de las calles o la de cualquier señalamiento oficial:
- XIII. Que en un anuncio no se observen las disposiciones señaladas en el presente Reglamento;
- XIV. Anuncios que se pretendan instalar en áreas no autorizadas para ello conforme al presente Reglamento;
- XV. Anuncios que afecten parcial y/o totalmente que afecten la iluminación y ventilación natural al interior de las edificaciones;
- XVI. La instalación de anuncios en zonas declaradas como áreas naturales protegidas, de valor ambiental, o como suelo de conservación; salvo los anuncios institucionales colocados por la propia autoridad y que informen sobre el cuidado, preservación, limpieza, clasificación y seguridad de estas zonas;
- XVII. La instalación de anuncios en puentes vehiculares, peatonales y pasos a desnivel, muros de contención y taludes, salvo que se cuenten con Título de Concesión emitido por el H. Ayuntamiento de Morelia;
- XVIII. Anuncios en estructuras de antenas de telecomunicación; y,
- XIX. Fuera del área de la cartelera autorizada y en la estructura que soporta la cartelera;

Artículo 62. No se otorgará Licencia en los supuestos, siguientes:

- Cuando la persona propietaria y/o responsable solidario haya sido acreedor a una sanción y que a pesar de ello no haya corregido la irregularidad, y no hubiera pagado la sanción impuesta;
- II. Cuando en el predio en que se ubiquen existan adeudos por concepto de derechos, multas y/o recargos;
- III. Cuando no haya cubierto los requisitos completos requeridos por cualquier dependencia; y,
- IV. Cuando los anuncios solicitados contravengan las prohibiciones señaladas en el artículo anterior.

CAPÍTULO VII

INFRACCIONES EN MATERIA DE ANUNCIOS

Artículo 63. Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, serán sancionadas con las medidas siguientes:

- I. Multa;
- II. Clausura;
- III. Revocación de la autorización, permiso o licencia, según sea el caso; y,
- IV. Retiro forzoso del anuncio.

Artículo 64. Son consideradas infracciones al presente Reglamento las siguientes:

1 0				
TABULADOR DE SANCIONES				
INFRACCIÓN COMETIDA	SANCIÓN			
	 Multa de 4 cuatro UMA por metro cuadrado; y, el particular deberá realizar el retiro inmediato del/los anuncio(s), o realizar el trámite de regularización correspondiente. 			
II. Establecer, instalar, colocar o mantener sin permiso o licencia vigente un anuncio de pantalla electrónica que lo requiera, según este Reglamento.	 Multa de 8 ocho UMA por metro cuadrado para anuncios en de pantalla electrónica; y, el particular deberá realizar el retiro inmediato del/los anuncio(s), o realizar el trámite de regularización correspondiente. 			
III. Establecer, instalar, colocar, o mantener instalado sin permiso o licencia la estructura, zapata, anclaje o cualquier elemento constitutivo de un anuncio.	III. Multa de 70 setenta UMA; y, el particular deberá realizar el retiro inmediato del/los anuncio(s), o realizar el trámite de regularización correspondiente.			
IV. No revalidar la Licencia de Anuncios en el plazo señalado por la Ley de Ingresos del Municipio de Morelia, Michoacán, así como mantener instalado un anuncio sin permiso o licencia vigente.				
V. Ampliar o modificar un anuncio sin la licencia o permiso correspondiente.	 V. Multa de 50 cincuenta UMA; y, el particular deberá realizar el retiro inmediato del/los anuncio(s), o realizar el trámite de regularización correspondiente. 			
VI. Establecer o colocar un anuncio cuyo contenido no se ajuste a los preceptos reglamentarios.	VI. Multa de 50 cincuenta UMA; y, el particular deberá realizar el retiro inmediato del/los anuncio(s).			
VII. No cumplir con los requisitos y lineamientos que señala el Reglamento para cada categoría de anuncios, o para cada anuncio en particular.	VII. Multa de 50 cincuenta UMA; y, el particular deberá realizar el retiro inmediato del/los anuncio(s), o realizar el trámite de regularización correspondiente.			
VIII. No observar las obligaciones que el presente Reglamento indica a los propietarios y responsables solidarios de uno o varios anuncios.	VIII. Multa de 100 cien UMA.			

IX. Establecer o colocar un anuncio en lugar prohibido.	IX. Multa de 10 diez UMA por cada metro cuadrado de superficie publicitaria; y, el particular deberá realizar el retiro inmediato del/los anuncio(s).
X. Proporcionar en la solicitud de licencia datos, información o documentos falsos.	X. Multa de 70 setenta UMA.
XI. Impedir y obstaculizar las visitas de inspección que realice la autoridad municipal, o no suministrar los datos o informes que puedan exigir los supervisores y/o inspectores.	XI. Multa de 100 cien UMA.
XII. La continuación de trabajos de instalación, construcción y operación de anuncios clausurados por la autoridad competente.	XII. Multa de 100 cien UMA; y, el particular se hará acreedor a la denuncia penal correspondiente, asimismo deberá realizar el retiro inmediato del/los anuncio(s).
XIII. Violar otros preceptos o lineamientos que se determinen a través del dictamen correspondiente y que no se encuentren previstos en el presente Reglamento.	XIII. Multa de 50 cincuenta UMA.
XIV. No contar con póliza de seguro vigente, para indemnizar los daños que causen a los usuarios, peatones o terceros en su persona y/o propiedad con motivo de la instalación de anuncios.	XIV. Multa de 50 cincuenta UMA; y el particular deberá realizar la regularización correspondiente.
XV. Que los anuncios, ya sea por su instalación, ubicación o por considerarse un riesgo, y por ser necesario se lleve a cabo su retiro.	XV. Multa de 10 diez UMA por metro cuadrado de superficie publicitaria; se le ordenará a la persona propietaria el retiro inmediato; en caso de que el anuncio se retire por parte de la autoridad, los gastos que se erogen del retiro del mismo serán fincados al particular.
XVI. No presentar el reporte de mantenimiento correctivo conforme a lo que establece el presente Reglamento.	XVI. Multa de 50 cincuenta UMA; el particular deberá regularizar la situación.
XVII. Por no realizar la revalidación de la licencia durante 3 tres años consecutivos, a partir del último pago de derechos, y/o emisión de la licencia.	XVII. La revocación y nulidad de la Licencia y/o Permiso correspondiente; y, el particular deberá realizar el retiro inmediato del/los anuncio(s), o realizar el trámite de regularización correspondiente. Así mismo deberá liquidar los adeudos generados por el tiempo transcurrido, incluyendo derechos y multas por no revalidar en el tiempo establecido por la Ley de Ingresos.
XVIII. Violar los sellos de clausura.	XVIII. Multa de 100 cien UMA. El particular que cometa esta infracción será acreedor a denuncia penal.
XIX. No solicitar el trámite de Baja de Licencia de Anuncios cuando los anuncios autorizados hayan sido retirados.	XIX. Pago de los Derechos que se hayan generado a partir del término de la vigencia de la última licencia otorgada, más el pago de las multas por falta de revalidación, recargos y accesorios acumulados.
XX. Por instalar anuncios autosoportados en azotea con publicidad de propaganda posterior a la publicación del presente reglamento.	XX. 15 quince UMA por metro cuadrado; y, el particular deberá realizar el retiro inmediato del/los anuncio(s).
XXII. Por no contar con el permiso para los anuncios categoría «A1» y «A2».	XXII. 3 UMA por día o por evento.
XXIII. Por no contar con el permiso para los anuncios categoría «A6».	XXIII. 3 UMA por día o por evento.
XXIV. Por no contar con el permiso para los anuncios categoría «A8».	XXIV. 2 UMA por día o por evento.

Artículo 65. Las personas físicas o morales enunciadas en el presente Rglamento responderán en el pago de gastos y multas, que determine la autoridad competente, por las infracciones contenidas al presente Reglamento.

Artículo 66. En los casos de reincidencia, se duplicará la última multa impuesta, sin que su monto exceda el triple del máximo fijado como multa a la infracción. Se entiende por reincidencia, cada una de las subsecuentes infracciones cometidas dentro de los 3 meses siguientes a la fecha del acta en que se hizo constar la infracción, siempre que ésta no hubiere sido desvirtuada.

Artículo 67. El cumplimiento en el pago de las sanciones impuestas por la autoridad competente, no exime al anunciante de la responsabilidad de hacer todo lo necesario para llegar a la regularización o retiro del anuncio en cuestión.

Artículo 68. Todas las sanciones de carácter económico, así como los medios de apremio, deberán ejecutarse por medio de la Tesorería.

CAPÍTULO VIIIPARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS (AS)

Artículo 69. Para los anuncios de los partidos políticos, éstos se sujetarán a lo establecido en la legislación estatal y/o federal que corresponda, así como a lo dispuesto por este Reglamento.

CAPÍTULO IX ZONIFICACIÓN

SECCIÓN PRIMERA DEL CENTRO HISTÓRICO

Artículo 70. Los dictámenes de factibilidad para licencias de anuncios, así como los vistos buenos para licencias y permisos en el Centro Histórico serán emitidos por parte de la GCH, quienes serán lo competentes a determinar los lineamientos a cumplir, aplicando la normativa establecida por el INAH hasta en un rango de 100.00 cien metros respecto del límite de la zona del Centro Histórico, los cuales no deberán alterar la imagen visual.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS LUGARES EMBLEMÁTICOS E HITOS URBANOS

Artículo 71. Se podrán instalar anuncios categoría «C» en un radio de 200.00 metros de distancia respecto de lugares considerados Emblemáticos o Hitos Urbanos en el espacio público, tales como plazas, parques, edificios, esculturas, monumentos, estatuas, obeliscos, fuentes, así como sitios representativos para el Municipio.

SECCIÓN TERCERA

DE LA ZONA DE TRANSICIÓN

Artículo 72. Para los permisos y licencias correspondientes a estas áreas, será necesario la emisión del Dictamen o Visto Bueno según sea el caso, por parte de la GCH, con base a la normativa vigente en la materia.

Artículo 73. Los lineamientos para la Zona de Transición serán aplicables después de los 100.00 cien metros respecto del límite del polígono del Centro Histórico establecido en la normatividad vigente., en el cual solamente se autorizará la instalación de anuncios categoría «B», y respetando las siguientes restricciones:

- I. El anuncio solo o en su conjunto no deberán exceder el 15% de la superficie total de la fachada;
- II. Los anuncios no deberán exceder una superficie de 8.00 m²;
- III. Solamente se permite un anuncio denominativo en el paramento de la fachada y uno en puertas o ventanas de vidrio, siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en la fracción anterior;
- IV. En fachada de vidrio, puertas y ventanas de vidrio o escaparates, se permite un total del 20% de la superficie, debiendo ser monocromático, siempre y cuando no contravenga la fracción I;
- V. No se permiten lonas publicitarias, a menos que la superficie de las mismas tenga un máximo dos colores;
- VI. No se permiten lonas publicitarias sin bastidor o gabinete;
- VII. Cuando se trate de anuncios constituidos por un material sólido como metal, acrílico, madera, estos y sus elementos de fijación, podrán sobresalir del alineamiento oficial como máximo 15 quince centímetros, siempre y cuando se instalen a una altura mínima de 2.50 metros de altura, medidos del nivel de banqueta a la parte inferior del anuncio;
- VIII. Los anuncios adosados como bandera (B2), podrán tener como máximo dos vistas y sobresalir del alineamiento oficial como máximo 30 treinta centímetros, incluyendo sus elementos de fijación, con un grosor máximo de 10 diez centímetros, y su altura de colocación no podrá ser menor a 2.20 metros medidos a partir del nivel de la banqueta hasta la parte inferior del anuncio; y,
- IX. Se permite la colocación de toldos fijos de material lona, en un solo color, se ubicarán sobre el o los vanos de los accesos principales del establecimiento comercial, su longitud no deberá exceder el ancho de los vanos, podrá sobresalir del alineamiento oficial como máximo 1.00 metros y a una altura de colocación mínima de 2.20 metros, medidos a partir del nivel de banqueta hasta la orla o cenefa, solo se permite la colocación de un anuncio denominativo de material vinil adherible y/o impreso, el cual deberá estar ubicado en la orla o cenefa frontal del toldo.

SECCIÓN CUARTA DE LA ZONA RURAL

Artículo 74. Se permitirá la colocación de anuncios dentro de la zona rural, aquellos que cuenten con las siguientes características:

- Los adosados a la fachada y que no estén conformados por caja o gabinete, sólo rotulados, pintados o impresos en bastidor o directamente en la fachada; y,
- II. Anuncios denominativos autosoportados en piso, pero colocados a una altura máxima de 4.00 cuatro metros a partir del nivel del piso hasta la parte superior del anuncio.

Artículo 75. Para la instalación de anuncios en zonas rurales dentro de las áreas clasificadas como patrimoniales y/o de monumentos, deberán tener la anuencia de la GCH.

SECCIÓN QUINTA DE LOS SITIOS NO CLASIFICADOS

Artículo 76. Las licencias para instalar anuncios en predios con uso habitacional, sólo se otorgarán si se ajustan a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 77. En las zonas clasificadas como habitacionales que se encuentren fuera del Centro histórico y la Zona de Transición, sólo se otorgan licencias para anuncios no mayores a 8.00 m², excepto cuando se encuentren en corredores urbanos y comerciales según lo que establezcan los programas de desarrollo urbano del municipio.

Artículo 78. En zonas declaradas como áreas naturales protegidas, de valor ambiental, o como suelo de conservación; sólo se autorizan los anuncios institucionales colocados por la propia autoridad y que informen sobre el cuidado, preservación, limpieza, clasificación y seguridad de estas zonas.

CAPÍTULO X TRÁMITES Y REQUISITOS PARA PERMISOS Y LICENCIAS

SECCIÓN PRIMERADE LA SOLICITUD DE PERMISO

Artículo 79. Se debe presentar solicitud ante la SEDUM, la cual debe contener:

- I. Solicitud por escrito que contenga la siguiente información:
 - a) Razón social y/o nombre y apellidos del propietario y/o responsable del/los anuncios a solicitar.
 - b) Domicilio en el municipio para recibir notificaciones.
 - c) Domicilio y número de cuenta predial del predio donde se pretende colocar el/los anuncio(s), o ubicación con referencias para los casos en vía pública
 - d) Teléfono de contacto.
 - e) Correo electrónico para recibir notificaciones.
 - f) Descripción de los anuncios solicitados, tales como dimensiones de los anuncios, altura de colocación y tipo de colocación.
- II. Acta constitutiva cotejada ante notario, o copia simple acompañada del Acta original para cotejo (en caso de personal moral);
- III. Poder notariado de quien tenga la representación legal o apoderado jurídico, o copia simple del poder notariado acompañada del original para cotejo;
- IV. Croquis de ubicación donde se pretenden instalar los anuncios o de las rutas que se seguirán para publicidad móvil;
- V. Póliza de seguro de responsabilidad civil y daños a terceros, debiendo estar cubierta por la temporalidad del permiso emitido (casos aplicables de conformidad al presente reglamento);
- VI. Comprobante de depósito de la cuota garantía ante la Tesorería;
- VII. Cuando actúe una persona moral, deberá acreditar su personalidad con el Acta Constitutiva;
- VIII. Cuando comparezcan las personas morales o físicas, a través de apoderados jurídicos, éstos, deberán acreditar su personería con el Poder Notarial correspondiente;
- IX. Carta de anuencia o contrato de arrendamiento del propietario del inmueble;
- X. Croquis de ubicación del sitio donde se pretende exhibir los anuncios;
- XI. Fotografía de los sitios donde se pretende exhibir los anuncios;
- XII. Ficha técnica de la propuesta de los anuncios, donde se especifiquen materiales, dimensiones, contenido y colores de los mismos;
- XIII. Plano Estructural y Memoria de Cálculo avalados por Estructurista y D.R.O. (casos aplicables de conformidad al presente reglamento); y,
- XIV. Pago de derechos.

Artículo 80. A fin de obtener permiso para anuncios en aeronaves y/o globos aerostáticos por parte de la SEDUM, se deberá presentar con lo siguiente:

- I. Solicitud por escrito;
- II. Copia del permiso emitido por la autoridad competente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- III. Croquis con dimensiones y contenido del anuncio;
- IV. Dictamen de la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- V. Pago de derechos; y,
- VI. Una vez recibida toda la información necesaria, la SEDUM tendrá un plazo máximo de ocho días hábiles para expedir los permisos.

La presentación del trámite señalado en los artículos 79 y 80 se realizará mediante los canales físicos comúnmente utilizados, así como de manera digital, en la página oficial del Ayuntamiento en el apartado de Trámites y Servicios.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA

Artículo 81. Para el trámite de Expedición de Licencias se debe presentar ante la Jefatura de Departamento de Anuncios Publicitarios lo siguiente:

- Solicitud por escrito que contenga la siguiente información:
 - a) Razón social y/o nombre y apellidos de la o el propietario y/o responsable del o los anuncios a solicitar.
 - b) Domicilio en el municipio para recibir notificaciones.
 - c) Domicilio y número de cuenta predial del inmueble donde se pretende colocar el o los anuncio(s).
 - d) Teléfono de contacto.
 - e) Correo electrónico para recibir notificaciones.
 - f) Descripción de los anuncios solicitados, tales como dimensiones de los anuncios, altura de colocación y tipo de colocación.
- II. Identificación oficial vigente de la persona propietaria y/o responsable y/o representante legal;
- III. Acta constitutiva cotejada ante notario, o copia simple acompañada del acta original para cotejo (en caso de personal moral);
- IV. Poder notariado del representante legal o apoderado jurídico, o copia simple del poder notariado acompañada del original para cotejo;
- V. Proyecto ejecutivo de la propuesta de los anuncios solicitados a escala gráfica libre (impreso a la escala señalada en el mismo) especificando de manera clara y legible lo siguiente:
 - a) En planta, la ubicación y posición de los anuncios dentro del inmueble o predio, especificando las dimensiones tanto del anuncio como de las medidas y linderos del predio.
 - b) En alzado, el contenido de la publicidad a exhibir, número de vistas, y las dimensiones largo, alto y altura de colocación del anuncio solicitado.
 - c) Demás vistas gráficas que sean necesarias.
- VI. Croquis de ubicación del predio y/o inmueble donde se pretenden instalar los anuncios, incluyendo calle, número del predio y/o inmueble, nombre de las calles aledañas y colonia, así como las coordenadas UTM;
- VII. Registro fotográfico actual (a color o blanco y negro) en el cual se pueda observar de manera clara y legible el predio y/o inmueble en el cual se pretendan instalar o se encuentren instalados los anuncios solicitados;

- VIII. Contrato de arrendamiento que permita el uso del inmueble o predio; y,
- IX. Copia de identificación oficial vigente de la persona propietaria del inmueble o arrendador con quien se celebra el contrato.

La presentación del trámite anteriormente señalado se realizará mediante los canales físicos comúnmente utilizados, así como de manera digital, en la página oficial del Ayuntamiento en el apartado de Trámites y Servicios.

Todos los documentos en su caso serán digitalizados por el personal de la Jefatura de Departamento de Anuncios Publicitarios y devueltos al particular el día que se realice la solicitud.

Artículo 82. Una vez cumplido lo establecido en el artículo anterior se dará inicio al proceso de expedición de la licencia de la siguiente manera:

I. El personal del Departamento emitirá la orden de entero para el pago de Dictamen de conformidad a lo señalado en la Ley de Ingresos vigente, una vez realizado el pago el personal de la Jefatura de Departamento de Anuncios Publicitarios procederá a realizar la inspección correspondiente y emitir el Dictamen en un plazo no mayor a 15 quince días hábiles; en caso de que el personal del Departamento observe al momento de realizar el trámite, que las propuestas de los anuncios cumplen cabalmente con lo dispuesto en el presente Reglamento se le notificará al particular el Visto Bueno de la propuesta de los anuncios;

Artículo 83. De acuerdo al tipo de categoría de anuncio de licencia requerida, se solicitará dictamen de factibilidad para el cual deberá presentar por parte del solicitante lo siguiente:

- a) Plano estructural y memoria de cálculo del o los anuncios, avalados por Estructurista y D.R.O. registrado ante el Ayuntamiento, copias del registro vigente del D.R.O.
- b) Memoria descriptiva del inmueble avalado por la o el D.R.O. (aplica en categoría «C2»), en la que se conste las buenas condiciones estructurales de la edificación para soportar el peso del anuncio.
- c) Responsiva estructural firmada por Estructurista y la o el D.R.O.
- d) Responsiva de obligación solidaria firmada por la o el propietario del inmueble.
- e) Póliza de seguro correspondiente al o los anuncios autorizados, con cobertura por responsabilidad civil y daños a terceros, según lo requiera el presente Reglamento, debiendo estar cubierta por la temporalidad de la Licencia emitida.
- f) Recibo de pago de la póliza de seguro; y,
- g) Recibo de pago por concepto de Dictamen de conformidad a la Ley de Ingresos Municipal vigente.
- II. Una vez cumplido con todos los requisitos señalados en el artículo o fracción anterior, la Jefatura de Departamento de Anuncios Publicitarios procederá a otorgar el Visto Bueno, a efecto de que la Tesorería se sirva a cobrar el monto de los derechos; y,
- III. La licencia será emitida en un plazo no mayor a 8 ocho días hábiles, una vez realizado el pago correspondiente.

SECCIÓN TERCERA DE LA REVALIDACIÓN DE LICENCIA

Artículo 84. Para la Revalidación de Licencia se debe presentar ante la Jefatura de Departamento de Anuncios Publicitarios lo siguiente:

- I. Solicitud por escrito que contenga la siguiente información:
 - a) Número de licencia a revalidar.
 - b) Razón social y/o nombre y apellidos de la o él propietario y/o responsable del o los anuncios a solicitar.
 - c) Domicilio en el municipio para recibir notificaciones.
 - d) Teléfono de contacto.
 - e) Correo electrónico para recibir notificaciones.

- II. Identificación oficial vigente de la persona propietaria y/o responsable y/o representante legal;
- III. Poder notariado de quien ostente la representación legal;
- IV. Registro fotográfico actual del predio y/o inmueble en el cual se pueda observar de manera clara y legible el estado que guardan los anuncios instalados;
- V. Póliza de seguro correspondiente al o los anuncios autorizados, con cobertura por responsabilidad civil y daños a terceros, según lo requiera el presente Reglamento, debiendo estar cubierta por la temporalidad de la Licencia emitida; (casos aplicables de conformidad al presente reglamento);
- VI. Bitácora de mantenimiento debidamente signada por la o el responsable (casos aplicables de conformidad al presente reglamento);
- VII. Dictamen Estructural avalado por Perito Estructural, en el que haga constar que el anuncio garantiza las condiciones estructurales para permanecer instalado, mismo que tendrá una vigencia de 5 cinco años; y,
- VIII. Responsiva Estructural firmada por Estructurista y D.R.O. (cada 5 años).

La presentación del trámite anteriormente señalado se realizará mediante los canales físicos comúnmente utilizados, así como de manera digital, en la página oficial del Ayuntamiento en el apartado de Trámites y Servicios.

Artículo 85. Todos los documentos en su caso serán digitalizados por el personal de la Jefatura de Departamento de Anuncios Publicitarios y devueltos al particular el día en que se realice la solicitud.

Artículo 86. Una vez que se haya cubierto el listado de los requisitos se dará inicio al proceso del trámite de expedición, mismo que será en el siguiente orden:

- I. La Jefatura de Departamento de Anuncios Publicitarios procederá a otorgar el Visto Bueno, a efecto de que la Tesorería Municipal se sirva a calificar y cobrar el monto de los derechos; y,
- II. La licencia será emitida en un plazo no mayor a 8 ocho días hábiles, una vez realizado el pago correspondiente.

SECCIÓN CUARTA DE LA BAJA DE LICENCIA

Artículo 87. Para el trámite de Baja de Licencia de Anuncios se debe presentar ante el la Jefatura de Departamento de Anuncios Publicitarios lo siguiente:

- I. Solicitud por escrito que contenga la siguiente información:
 - a) Razón social y/o nombre y apellidos del propietario y/o responsable del o los anuncios a solicitar.
 - b) Domicilio en el municipio para recibir notificaciones.
 - c) Domicilio del inmueble donde se retirará el/los anuncio(s) autorizados.
 - d) Teléfono y correo electrónico de contacto.
- II. Registro fotográfico actual que conste de los anuncios; y,
- III. En caso de tener adeudo ante la Tesorería, presentar el pago correspondiente.

Artículo 88. Cuando la o el particular haya cubierto los requisitos señalados en el artículo anterior, se realizará la inspección a efecto de confirmar el retiro del/los anuncios a efecto de emitirla Constancia de Baja de Licencia en un plazo no mayor a 15 días hábiles.

Artículo 89. Cuando se trate de cambio de propietario(a) o cambio de domicilio se deberá realizar el trámite de Baja de Licencia.

Artículo 90. Se podrá realizar la solicitud para la obtención de Licencias y Permisos de manera digital en la página oficial del H. Ayuntamiento, en el apartado de Trámites y Servicios.

Artículo 91. Los dictámenes de factibilidad autorizados tendrán una vigencia de 30 treinta días naturales contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación y cuando el propietario y/o responsable no concluya el trámite dentro del plazo vigente, se dará de baja la solicitud, quedando sin efectos el seguimiento del mismo.

Artículo 92. Cuando el dictamen resulte no factible y la persona propietaria y/o responsable no acate con lo dispuesto en el mismo dentro dicho plazo, se procederá a la implementación de los procedimientos sancionadores que correspondan.

Artículo 93. Los Permisos para anuncios categoría «A» serán por un periodo máximo de 30 treinta días naturales, pudiendo ser prorrogables a petición de la persona interesada y previo análisis de la Dirección de Inspección y Vigilancia.

Artículo 94. Las Licencias de anuncios tendrán una vigencia de un año, debiendo ser revalidadas en un periodo máximo de 30 treinta días naturales una vez vencida la misma; en caso de haber retirado el **o** los anuncios **la o** el particular deberá tramitar la solicitud de Baja de Licencia en un plazo máximo de 30 días naturales.

Artículo 95. En caso de no efectuarse oportunamente la revalidación de la licencia, se dará inicio al procedimiento administrativo de ejecución de acuerdo a lo establecido por el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 96. Los anuncios que deban ser retirados, y en caso de que la persona propietaria y/o responsable solidario se negara a hacerlo en el plazo solicitado para ello, la SEDUM procederá al retiro con cargo al propietario y/o responsable solidario, quien deberá liquidarlo en un plazo máximo de 90 noventa días naturales para recuperar el anuncio en cuestión.

Artículo 97. Cumplido el término señalado en el artículo anterior, la SEDUM iniciará los trámites correspondientes para su remate y/o venta a efecto recuperar los gastos de retiro y almacenamiento tabulados hasta la fecha de inicio del trámite antes señalado, previo procedimiento correspondiente.

En caso de que quedara remanente derivado de la venta del anuncio, éste será devuelto al particular, quien podrá acudir a la Tesorería en un plazo máximo de 30 treinta días naturales posteriores a la fecha en que el comprador del anuncio pague el monto total de la compraventa para solicitar la devolución del remanente;

En caso de que derivado de la venta no quedara remanente o aún quedara cantidad pendiente por solventar para liquidar el retiro y resguardo del anuncio, la persona propietario y/o responsable solidario, deberá cubrir dicha diferencia en favor de la Tesorería.

Artículo 98. Los Dictámenes de Seguridad Estructural tendrán una vigencia de 5 años, o bien, hasta que se presente un sismo mayor a 6 grados en escala de Richter.

CAPÍTULO XI DENUNCIA Y PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

SECCIÓN PRIMERA DE LA DENUNCIA

Artículo 99. Cualquier persona física o moral puede denunciar ante la Secretaría del Ayuntamiento, SEDUM, la GCH, la Dirección de Inspección y Vigilancia, o a la Dirección de Orden Urbano, infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, respecto a evidencia de peligro en algún anuncio, así como hechos, actividades, omisiones o infracciones relacionados con anuncios.

Artículo 100. Al presentar una denuncia popular, debe señalarse el domicilio donde está ubicado el anuncio, así como los datos necesarios para identificar el tipo de la violación a la que será acreedor.

Artículo 101. La Secretaría del Ayuntamiento, la SEDUM, o la GCH, según sea el caso, dentro de los 8 ocho días hábiles siguientes a la presentación de la denuncia se hará del conocimiento de la persona denunciante, el acuerdo con relación a su gestión, notificándosele por escrito.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 102. El personal autorizado de la Secretaría del Ayuntamiento, SEDUM, y la GCH pueden realizar visitas de inspección a los anuncios instalados en propiedad privada de la siguiente manera:

- I. El inspector, después de identificarse y de exhibir el oficio de comisión de inspección, puede solicitar al encargado, propietario del anuncio o responsable solidario la documentación relativa a los reportes de mantenimiento, el permiso o la licencia, así como el acceso al inmueble donde se encuentra instalado el anuncio para inspeccionarlo;
- II. En caso de que no se encontrara la persona propietaria o responsable solidario, se dejará cita de espera para día y hora determinada dentro de las 24 horas siguientes. Al constituirse nuevamente en el domicilio objeto de la diligencia, el inspector se identificará y mostrará el oficio de comisión de inspección, en el día y hora fijados; y,
- III. En caso de que no se cuente con los documentos respectivos o que no se le permita el acceso al personal del Ayuntamiento para realizar la inspección, las dependencias, habiendo constatado que no se ha otorgado el permiso o la licencia correspondiente y/o que no se ha cumplido con los lineamientos estipulados en el presente Reglamento, elaborarán y entregarán al encargado, propietario o responsable solidario la notificación correspondiente en la cual se harán ver las violaciones y se le solicitará que se presenten ante la dependencia correspondiente, en un plazo no mayor de 8 ocho días hábiles después de haberse entregado el aviso, con el fin de regularizar la situación.

SECCIÓN TERCERA

DE LA CLAUSURA

Artículo 103. De no presentarse la persona propietaria o responsable solidario ante la autoridad correspondiente en el tiempo establecido, a fin de regularizar su situación, la dependencia que corresponda, en coordinación con la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana, procederá a realizar el procedimiento de clausura del anuncio publicitario:

- La diligencia para procedimiento de clausura se desarrolla en el domicilio de la ubicación del anuncio publicitario, la autoridad correspondiente se entenderá con el encargado, propietario o responsable solidario del establecimiento, le requerirá el acceso al inmueble y la documentación pertinente, asimismo le requerirá que designe dos testigos que estén presentes durante el desarrollo de la inspección, y en caso de no designar a los testigos, el inspector comisionado podrá hacer la designación de los testigos para proceder el desahogo de la inspección;
- II. El Inspector deberá levantar el acta circunstanciada del procedimiento de clausura de anuncio, en la cual, con base en la documentación presentada, hará ver las omisiones, hechos, actos y manifestaciones de la persona con la que se entienda la diligencia. Asimismo, se deben señalar las violaciones que resulten a las condiciones contenidas en los reportes de mantenimiento, del permiso o la licencia, y de los requisitos que señala este Reglamento;
- III. Se deberá colocar el sello de clausura en el anuncio correspondiente e informar a la persona con quien se entiende la diligencia que la violación de sellos configura un delito conforme a los ordenamientos penales vigentes;
- IV. Se dejará copia del acta correspondiente a la persona que atiende la diligencia para que el propietario o responsable solidario del anuncio comparezca ante la autoridad que llevó a cabo la diligencia de inspección, dentro de los días señalados en el acta circunstanciada de clausura, para que manifieste lo que a sus intereses convenga; y,
- V. En caso de que el propietario o responsable solidario se presente ante la dependencia correspondiente dentro del plazo establecido, con base a los reportes, actas circunstanciadas y demás solicitudes presentadas por el propietario o responsable solidario, se dictaminará la resolución final que deberá ser acatada dentro de los siguientes 30 treinta días hábiles y de no ser así, la dependencia responsable turnará el oficio y documentación correspondiente a la Coordinación Jurídica de las mismas, para dar continuidad a las acciones pertinentes.

SECCIÓN CUARTA

DEL PROCEDIMIENTO DE LEVANTAMIENTO DE SELLO DE CLAUSURA

Artículo 104. Cuando la persona el propietario o responsable solidario hubiere regularizado la situación del anuncio publicitario, se realizará el procedimiento de levantamiento de sello de clausura, de la siguiente manera:

- I. El personal autorizado de la Dependencia que corresponda, se presentará en la ubicación del anuncio y se entenderá con el encargado, propietario o responsable solidario, y se le requerirá que designe dos testigos que estén presentes en el desarrollo de la inspección, en caso de no designarlos, el inspector podrá hacerlo;
- II. El inspector procederá al desarrollo de la inspección, levantará un acta circunstanciada en la que relatará las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la diligencia; y,

III. Una vez desahogada la diligencia, la autoridad procederá a ejecutar el retiro de los sellos de clausura de los anuncios publicitarios.

SECCIÓN QUINTA DEL RETIRO EN PROPIEDAD PRIVADA Y VIA PÚBLICA

Artículo 105. En el caso de aquellos anuncios publicitarios que por su naturaleza no puedan regularizarse bajo los esquemas del presente reglamento, es decir, aquellos colocados en áreas o vías públicas (a excepción de la publicidad de los partidos políticos), se procederá a su retiro, ya sea ejecutado por el particular por orden de la autoridad, o por la dependencia del Ayuntamiento facultada para ello, con cargo al particular. Tal procedimiento se desarrollará en cualquiera de las tres vertientes descritas a continuación:

- I. La Secretaría del H. Ayuntamiento, la SEDUM o la GCH, mediante dictamen se pronunciará respecto a la factibilidad de los anuncios publicitarios. Para los casos en que la factibilidad sea negativa, se le otorgará al propietario o responsable solidario un plazo de 15 quince días hábiles computados a partir del día siguiente de la notificación, para que realice el retiro del anuncio publicitario. Una vez realizada dicha acción, el propietario o responsable solidario deberá darle parte mediante escrito dirigido a la autoridad que le solicitó el retiro, adjuntando para ello evidencia fotográfica;
- II. En caso de que el propietario o responsable solidario haga caso omiso al anterior requerimiento, será la autoridad quien realice el retiro del anuncio publicitario. Los gastos que sean necesarios para ejecutar dicha acción serán con cargo al propietario o responsable solidario. La autoridad responsable de tal acción, deberá levantar un acta circunstanciada al momento de la ejecución, en la que deberá detallar las características distintivas de los anuncios que son retirados, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como el lugar en el que se resguardarán los anuncios retirados, para que una vez realizado el pago de la infracción le sea devuelto el anuncio al propietario o responsable solidario; y,
- III. Adicional a esto, la autoridad está facultada para realizar retiros de anuncios publicitarios cuando se encuentran invadiendo las áreas o la vía pública (a excepción de la publicidad de los partidos políticos), sin que sea necesario mandamiento escrito o expreso para cada anuncio, pudiendo la orden que reciba la autoridad competente indicar únicamente que se trata de un operativo de limpieza en una calle o avenida determinada del Municipio. En este supuesto, la autoridad deberá realizar el levantamiento de acta circunstanciada en la que conste lo anterior, además de las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como el lugar en el que se resguardarán los anuncios retirados, para que una vez realizado el pago de la infracción le sea devuelto el anuncio al propietario o responsable solidario.

SECCIÓN SEXTA DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 106. Las medidas de seguridad que se deberán reunir en materia estructural y de seguridad, para evitar anuncios con riesgo estructural, exceso de tamaño o materiales deficientes, estarán sujetas a lo establecido en el presente Reglamento y el Reglamento de Construcción y de los Servicios Urbanos para el Municipio de Morelia.

Artículo 107. Las medidas de seguridad son acciones preventivas de inmediata ejecución, de carácter temporal y/o permanente, y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en cada caso correspondan, además, cuando las circunstancias así lo exijan podrán imponerse al infractor las sanciones a las que se haya hecho acreedor y aplicar simultáneamente las medidas de seguridad que se requieran.

Artículo 108. La Secretaría del Ayuntamiento, la SEDUM, y la GCH, pueden en cualquier etapa de la visita de verificación, ordenar las medidas de seguridad preventiva o correctiva a fin de evitar riesgos y daños que pudieran causar los anuncios a las personas o sus bienes, las cuales consistirán en lo siguiente:

- I. Ordenar el mantenimiento necesario para el anuncio;
- II. La suspensión temporal, parcial o total de la construcción, fijación, colocación de la estructura y sus elementos;
- III. Ordenar la clausura;
- IV. Ordenar el retiro del anuncio y/o estructura;
- V. Suspender su instalación, trabajos o servicios; y,
- VI. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daño a personas o bienes.

Artículo 109. La persona propietaria o responsable solidario de los anuncios con o sin permiso y/o licencia, debe ejecutar las medidas de seguridad indicadas por la autoridad dentro de los siguientes 3 tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación. En caso de no hacerlo, la autoridad procederá al retiro ordenado con cargo al particular.

Artículo 110. Las medidas de seguridad se sujetarán a las normas comunes siguientes:

- I. Podrán imponerse varias medidas de seguridad, cuando las circunstancias lo exijan;
- II. Para su cumplimiento, las autoridades correspondientes podrán hacer usos de la fuerza pública; y,
- III. Se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera derivarse de los mismos actos o hechos que las originaron.

Artículo 111. El incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables dará lugar a la revocación del permiso y/o licencia y al retiro ordenado inmediatamente.

CAPÍTULO XIINULIDAD Y REVOCACIÓN DE LICENCIAS Y/O PERMISOS

Artículo 112. Son nulos y no surtirán efectos las licencias otorgadas en los siguientes casos:

- I. Cuando los datos proporcionados por la persona solicitante resulten falsos y con base en ellos se hubiera expedido la licencia;
- II. Cuando la persona funcionaria que hubiese otorgado la licencia carezca de competencia para ello, debiendo darse la garantía de audiencia al anunciante;
- III. Cuando se hubiera otorgado con violación manifiesta a un precepto relativo a la normativa de la materia y/o este Reglamento;
- IV. Cuando se hubiere modificado oficialmente el uso de suelo del inmueble en el que está asentado el anuncio haciéndolo incompatible; y,
- V. En los demás casos previstos por la Ley en la materia.

Artículo 113. Los permisos y/o licencias se revocarán en los siguientes casos:

- I. En los casos de nulidad a los que se refiere el artículo anterior;
- II. Cuando se requiera a la persona propietaria para efectuar trabajos de conservación del anuncio, y no los efectúe dentro del plazo que se le haya señalado;
- III. Si el anuncio se fija o coloca en sitio distinto del autorizado por la licencia;
- IV. Cuando por motivo de proyectos aprobados de obra pública, remodelación urbana, cambios de regulación en la zona en que está colocado el anuncio, u otras razones de interés público o de beneficio colectivo, el anuncio resulte prohibido o deba retirarse; y,
- V. Cuando la personas propietarias del anuncio o los responsables solidarios, se opongan u obstaculicen el ejercicio de las facultades del Ayuntamiento.

Artículo 114. La revocación de las licencias y los permisos otorgados para la exhibición de anuncios será dictada por parte de la SEDUM, previa la instauración del siguiente procedimiento administrativo:

- I. Se iniciará de oficio;
- II. Se notificará la iniciación del procedimiento al contribuyente o responsable solidario en forma personal;
- III. Se abrirá un periodo probatorio por el término de 8 ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación a que se refiere la fracción anterior;
- IV. Se desahogarán las pruebas ofrecidas en el lugar, día y hora que fije la autoridad municipal;
- V. Se dictará la resolución dentro de los 10 diez días siguientes al vencimiento del plazo para el desahogo de las pruebas; y,
- VI. Se notificará por escrito a la persona interesada sobre la resolución que se emita.

Las notificaciones que al efecto sean llevadas a cabo y no sea localizada la persona interesada, y una vez agotando los medios establecidos

en la legislación aplicable, se hará la notificación respectiva mediante estrados.

CAPÍTULO XIII

MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES

Artículo 115. Se establece el Recurso de Revisión, que procederá contra actos, acuerdos o resoluciones de las autoridades municipales, derivadas de la aplicación del presente Reglamento, mismo que se tramitará conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y en el Bando de Gobierno del Municipio de Morelia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Morelia, publicado en la Octava Sección del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, del día 24 de diciembre de 2014.

TERCERO. Los trámites y procedimientos administrativos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Reglamento, se regularán por las disposiciones del Reglamento que se abroga hasta su conclusión, con salvedad de aquellas situaciones que puedan favorecer al ciudadano.

CUARTO. Los anuncios que no cuenten con permiso o licencia al momento de la publicación del presente Reglamento, se les otorgará un plazo de 3 meses a partir de la fecha de entrada en vigor del mismo para que acudan a las instancias correspondientes a fin de que procedan a tramitar la regularización pertinente.

QUINTO. Se otorga un periodo de 1 un año a partir de la publicación del presente Reglamento para obtener la Licencia de Anuncios de los anuncios autosoportados en azotea con publicidad de propaganda que ya se encuentran instalados en el municipio.

SEXTO. Los anuncios que no cuenten con permiso o licencia, no quedan exentos de los procedimientos administrativos sancionadores, así como de la aplicación de las medidas de seguridad.

SÉPTIMO. Las Licencias existentes mantendrán su vigencia al día 31 de diciembre de cada año, debiendo ser renovadas durante el periodo que establezca la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023.

OCTAVO. Las nuevas Licencias tendrán una vigencia de un año a partir de la fecha de expedición, debiendo ser renovadas en un plazo máximo de 30 treinta días naturales contados a partir de la fecha de su vencimiento y de acuerdo a la Ley de Ingresos vigente.

NOVENO. Se le instruye a la Tesorería Municipal para llevar a cabo las modificaciones necesarias, incluyendo las tecnológicas, a efecto homologar los periodos para el pago de derechos por concepto de revalidación conforme a este Reglamento.

DÉCIMO. Con fundamento en el artículo 64 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, notifiquese al C. Presidente Municipal de Morelia, Michoacán de Ocampo para los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO PRIMERO. En caso de incumplimiento al presente Reglamento Interior, se actuará conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones normativas aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán que notifique a la Contraloría Municipal, de la aprobación del presente Reglamento Interior en los términos señalados.

DÉCIMO TERCERO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán para que realice los trámites correspondientes a efecto de que se publique el presente Reglamento Interior en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional Estado de Michoacán de Ocampo, en la Gaceta Digital del Ayuntamiento y en los estrados de éste H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo para los efectos legales a los que haya lugar.

Dado en las instalaciones de Palacio Municipal en la Ciudad de Morelia, Michoacán, a los 21 días del mes de abril de 2023.

ATENTAMENTE: COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL Y PARTICIPACIÓN

CIUDADANA: ING ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR, PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN; SUSAN MELISSA VÁSQUEZ PÉREZ, SÍNDICA MUNICIPAL E INTEGRANTE DE LA COMISIÓN; MINERVA BAUTISTA GÓMEZ, REGIDORA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN (SIGNADO)».

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 64 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y 34 FRACCIÓN V DEL BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, A LOS 27 (VEINTESIETE) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2023.

ATENTAMENTE

C.ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA (FIRMADO)